

GACETA OFICIAL



AÑO 2023 N° 182

MANIZALES, AGOSTO DE 2023

14 de agosto de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, agosto de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	7
Trámites de permisos	15
Autos de inicio	15
Resoluciones	42
Trámites bosques	63
Autos de inicio	63
Resoluciones	69
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	87

Cornare y Corpocaldas se unen por la conservación del complejo de páramos Sonsón

El municipio de Sonsón fue el escenario para que la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), formalizaron la conformación de la Comisión Conjunta del Complejo de Páramos Sonsón para su gestión adecuada en ambas jurisdicciones.

Esta Comisión Conjunta quedó integrada por los directores generales de ambas Corporaciones Ambientales o sus delegados y será el mecanismo para concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de los Páramos y bosques altoandinos, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental, decretos y Leyes que enuncian la importancia de proteger y conservar los páramos.

Según explica David Echeverri López, jefe de la Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, “con este tipo de acciones lo que se busca es visibilizar este ecosistema, mostrar todos los esfuerzos que podemos hacer entre las entidades del orden nacional y regional, y también dar cuenta de lo que es una apuesta porque se conserven estos territorios en el mejor estado posible y se restauren los que han sido degradados por las actividades humanas”.

Esta alianza voluntaria, que también estará apoyada por la Alcaldía de Sonsón y Parques Nacionales Naturales, permitirá unir esfuerzos entre las entidades firmantes para trabajar de manera conjunta hacia el logro de unos objetivos, así lo expresó Hugo León Rendón Mejía, subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

“Lo más importante es comenzar a armonizar los diferentes instrumentos que tenemos de planificación de este complejo, como los planes de manejo y las normas y leyes que nos orientan, los cuales trabajados de manera articulada nos van a dar un insumo fundamental y final para que iniciemos la gestión conjunta que tenemos que realizar en el páramo, todo orientado a su conservación”.

Una Joya de biodiversidad en las alturas

El denominado Complejo de Páramos Sonsón, caracterizado en convenios MADS, Cornare, IAVH, Universidad de Antioquia, y delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 493 de 22 de marzo de 2016, tiene una extensión de 9.138,6 hectáreas; de las cuales 3.635,8 hectáreas se encuentran en Antioquia, en cuatro municipios: Sonsón, Argelia, Nariño y Abejorral, y 5.545,9 hectáreas pertenecen al departamento de Caldas, distribuidas en seis municipios: Aguadas, Manzanares, Marulanda, Pácora, Pensilvania y Salamina.

Es el hogar de una amplia gama de especies de flora y fauna que han logrado adaptarse a las condiciones extremas del entorno montañoso. Esta zona tiene una riqueza muy alta en endemismos, no solo de fauna sino también de flora, porque geográficamente es muy estratégica.

Entre las especies más emblemáticas que se pueden encontrar en este ecosistema, se destacan los frailejones (*Espeletia restricta*), las puyas (*Puya ochroleuca*) y otras bromelias.

En el proceso de caracterización biótica del páramo realizado con la Universidad de Antioquia, se descubrió una nueva especie de frailejón que fue reconocida por la comunidad científica internacional. Se trata del *Espeletia restricta*, la cual llamó la atención de investigadores y se observó por primera vez en una pequeña área —100 por 100 metros— del cerro Las Palomas, del municipio de Sonsón.

Según se indica en un artículo de la U de A, es considerada una especie “sombriilla” por lo que se estima que cerca de 130 especies de fauna interactúan con el frailejón, ya que es la casa y el alimento de diferentes especies de aves, como los colibríes, el frailecillo y el chivito de páramo, y de insectos como las abejas, las arañas y las moscas. Asimismo, es visitado por la danta de páramo, el oso de anteojos y el puma, que se alimentan de las yemas de sus flores.

Este maravilloso complejo paramuno comprende 15 cerros con alturas superiores a 2.900 metros sobre el nivel del mar y cada uno tiene su nombre; de estos 13 se encuentran en la jurisdicción de Cornare y muchos de ellos son reconocidos en la región como en el caso de Las Palomas, La Vieja o Las Cruces.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-1129 07 DE JULIO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Guido Fernando Castro Rodríguez, identificado con cédula N° 75.072.439, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, detectadas en el predio Casa Blanca, ubicado en la vereda aguabonita, del municipio de Anserma-Caldas, asociadas con la desprotección del área forestal protectora, dada la cercanía del cultivo de café con el cauce natural que discurre por el predio, así como las labores relacionadas con la aplicación de fertilizantes y control de plagas, representando un posible riesgo de contaminación de dicho afloramiento al no conservar las distancias de seguridad, todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 500-457 radicado 2022-II-00007644 del 06-05-2022
- Informe Técnico 500-1432 rad. 2022-II-00023030 del 11-01-2023
- Informe Técnico 500-866 con radicado 2023-II-00012911 del 06-06-2023

Artículo Cuarto: Notificar el presente acto administrativo al señor Guido Fernando Castro Rodríguez, al predio Casa Blanca, vereda Aguabonita, municipio de Anserma-Caldas, Cel. 3128289176, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente se entregará copia de los Informes Técnicos 500-457 radicado 2022-II-00007644 del 06-05-2022, 500-1432 rad. 2022-II-00023030 del 11-01-2023, 500-866 con radicado 2023-II-00012911 del 06-06-2023

Artículo Quinto: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: El presente auto carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2022-004

Anexo: Informes Técnicos 500-457 radicado 2022-II-00007644 del 06-05-2022, 500-1432 rad. 2022-II-00023030 del 11-01-2023, 500-866 con radicado 2023-II-00012911 del 06-06-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-1133 07 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Diego Alejandro Ramírez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.126.587.805, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el inmueble identificado con ficha catastral N° 000100040266000, ubicado en la calle 9 N° 2 – 12, del municipio de Riosucio – Caldas, asociadas a la presunta intervención realizada sobre la margen derecha de la quebrada, con el movimiento de tierras para la adecuación del terreno, cuyos materiales sobrantes de excavación fueron dispuestos de manera inadecuada sobre el borde del cauce y la faja forestal protectora, generando afectación por el arrastre de sedimentación hacia al recurso hídrico y obstrucción del cauce con los sedimentos. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

Artículo Segundo: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia anónima 2022-El-00012667 del 02/08/2022
- Memorando 2022-II-00021493 del 11/09/2022
- Informe Técnico 110-1533, radicado N° 2022-II-00024682 del 26/09/2022
- Memorando 2023-II-00006109 del 04/03/2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al señor Diego Alejandro Ramírez Jaramillo a la dirección Calle 9 N° 2 – 12, barrio Salida al Oro, del municipio de Riosucio – Caldas o al correo electrónico diego.ramirezj@autonoma.edu.co, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del memorando

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2022-068

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1166 18 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del del MUNICIPIO DE SAMANÁ, identificado con el Nit 890.801.149-5, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SAMANÁ, identificado con el Nit 890.801.149, y quien es el responsable de operar el relleno el Edén del municipio de Samaná- Caldas, de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la Resolución 0150 de 23 de julio del 2004 de Corpocaldas, causando nuevas afectaciones en cuanto a la contaminación del recurso suelo, por inadecuada disposición de residuos e infiltración de lixiviados; contaminación del recurso hídrico superficial debido al escurrimiento de lixiviados; contaminación del recurso hídrico subsuperficial y subterráneo, debido a la infiltración de lixiviados, en un área de 339 m² que no fue habilitada ni autorizada por esta Corporación dentro del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario, en las coordenadas X: 5.417765 N Y:-74.995355 E, en el municipio de Samaná-Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 2023-II-00005683 del 16 de mayo de 2023.
- Memorando 2023-II-00015899 del 02 de junio de 2023.
- Memorando 2023-II-00016469 del 07 de junio de 2023
- Resolución 0150 de 23 de julio de 2004, por la cual se aprueba un Plan de Manejo ambiental.
- Resolución 335 del 13 de julio del 2012, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al MUNICIPIO DE SAMANÁ, identificado con el Nit 890.801.149, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-096

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1170 19 DE JULIO DE 2023

“Por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo primero: Corregir a petición de parte una actuación administrativa presentada en el Auto N° 2023-0969 del 07 de junio de 2023, en su Artículo Primero el cual quedará así:

“Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P.**, identificada con Nit N° 810.004.450-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico radicado con el N° 2023-II-00005315 del 16/05/2023, ocurridos en el relleno sanitario La Doradita, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de la Dorada, a 15,5 km de distancia al casco urbano, en los límites con el municipio de Puerto Salgar perteneciente al departamento de Cundinamarca, asociadas con:

- *La presunta contaminación de los recursos naturales de las aguas subterráneas y superficiales, por el inadecuado manejo de lixiviados generados en el relleno sanitario*
- *Generación de vertimiento directo de lixiviados sobre el recurso suelo, sin tratamiento previo, derivado del incumplimiento de los parámetros de Cloruros, DBO5, DQO, Fenoles, grasas y aceites y SST, Resolución 631 de 2015, artículo 14.*
- *Inadecuado manejo de residuos líquidos de la celda de disposición final de residuos sólidos, denominada celda 5 o 5A.*
- *Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas”.*

Artículo Segundo: Los demás apartes del Auto N° 2023-0969 del 07 de junio de 2023, quedarán conforme con su tenor original.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Arcelia Botero Arce, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@espladorada-caldas.gov.co o a la dirección Centro Comercial Dorada Plaza, oficina 202-1, municipio de la Dorada – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se publicará en el Gaceta Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-092

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1217 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra del señor Diego Zapata González identificado con cédula de ciudadanía N°10.080.795, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en relación con el incumplimiento de las obligaciones del literal 7 del artículo décimo de la Resolución 2017-1035 de 21 de marzo de 2017 de Corpocaldas, en cuanto a unas actividades productivas de la actividad porcícola verificadas preliminarmente en La Granja Porcícola Avilonia, ubicada en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar – Caldas, Según las evidencias plasmadas en el informe técnico 500-557 radicado 2023-II-16087 del 06 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Resolución 2017-1035 de 21 de marzo de 2017de Corpocaldas.
- Informe técnico N° 500-557 con radicado 2023-II-00016087 del 06 de junio de 2023.
- Consulta N° 461249990, realizada en la ventanilla única de registro VUR

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Diego Zapata González identificado con cédula de ciudadanía N°10.080.795, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-094

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1218 31 DE JULIO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra de la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.526.528, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en relación con el incumplimiento de las obligaciones del Permiso de Concesión y Vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 1221 del 09 de agosto de 2022 de Corpocaldas, así como la ocupación de cauce sobre una fuente innominada que cruza sobre el predio Villa Restrepo ubicado en la vereda Samaria, municipio de Viterbo- Caldas, sobre el río Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Resolución N° 0245 de 13 de julio del 2006 de Corpocaldas.
- Resolución N° 221 del 09 de agosto de 2009 de Corpocaldas.
- Informe técnico N° 500-1102 dado a conocer con radicado N° 2022-II-00025155 del 17 de octubre de 2022.
- Memorando con radicado N° 2022-II-00033522 del 14 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado N° 2022-IE-00034471 del 17 de enero de 2023.
- Oficio con radicado N° 2023-EI-00002035 del 07 de febrero de 2023.
- Memorando con radicado N° 2023-II-00017496 del 19 de junio de 2023.
- Oficio con radicado N° 2023-EI-00017551 del 20 de junio de 2023.
- Memorando con radicado N° 2023-II-00018568 del 28 de junio de 2023.
- Memorando con radicado N° 2023-II-00020257 del 14 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-112

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1219 31 DE JULIO DE 2023
Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad **Plastigoma S.A.S**, identificada con Nit N° 810.002.278-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las Instalaciones de Plastigoma S.A.S, ubicada en el Parque

Industrial Juanchito Terraza 8, Lote 6, Barrio Maltería del municipio de Manizales-Caldas, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico 500-118 radicado con el N° 2023-II-00002825 del 01-02-2023 complementados por los memorandos 2023-II-00002988 del 03-02-2023, 2023-II-00005265 del 22-02-2023, 2023-II-00013571 del 25-05-2023 y el 2023-II-00019514 del 08-07-2023, asociadas con:

- Incumplimiento a los estándares máximos permisibles para el parámetro de metales (Cobre (Cu) + Cromo (Cr) + Níquel (Ni) + Zinc (Zn) establecidos en la tabla 33A de la Resolución 1377 de 2015
- Incumplimiento a la frecuencia de estudios de evaluación de emisiones contaminantes en calderas de centrales, hornos cementeros y plantas de cogeneración en las que se realice aprovechamiento energético de llantas usadas, establecidas en el art 5 de la Resolución 1377 de 2015 para los parámetros de Mercurio (Hg) y Carbono Orgánico total (COT)
- Incumplimiento a los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008, art 8, aplicado para equipos de combustión externa nuevos por la concentración de material particulado (MP) y dióxidos de azufre (SO₂) generados por la caldera 50 BHP.
- Incumplimiento al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas para la determinación de la altura mínima de descarga de la Caldera 50 BHP.
- Incumplimiento en cuanto a la presentación de las caracterizaciones para el aceite usados tratado o sin tratar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1446 de 2005.

El incumplimiento de la Resolución 0002 del 25 de enero de 2007 corregida mediante la Resolución 487 del 24 de noviembre de 2016 por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Plastigoma S.A.S para la ejecución del plan de manejo beneficiaria de la presente licencia ambiental, lo anterior relacionado a los siguientes Programas:

- Programad de Mitigación: Mejoramiento del entorno operativo, (numeral 1 y 3)
- Programa de Prevención: Riesgo a la salud y medio ambiente, higiene y seguridad Industrial.
- Programa de Compensación
- Programa de Control y Seguimiento
- Incumplir los límites máximos establecidos en el art 8 de la Resolución 631 de 2015 en los vertimientos puntales de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y de las Aguas Residuales (ARD-ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales para los parámetros de DBO Y DQO
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 500-118 radicado con el N° 2023-II-00002825 del 01-02-20231 Memorandos 2023-II-00002988 del 03-02-2023,
- Memorando 2023-II-00005265 del 22-02-2023,
- Memorando 2023-II-00013571 del 25-05-2023
- Memorando 2023-II-00019514 del 08-07-2023
- Memorando 2023-II-00018825 del 30-06-2023
- Memorando 2023-IE-00016725 del 02-07-2023

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **Plastigoma S.A.S.**, a la representante legal al representante legal Andrea López Hoyos, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@plastigoma.com, Parque Industrial Terreza 8, Lote 6-Barrio Maltería ubicada en la ciudad de Manizales-Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia de los Informes Técnico 500-118 con radicado 2023-II-00002825 del 01-02-2023, memorandos 2023-II-00002988 del 03-02-2023, 2023-II-00005265 del 22-02-2023, 2023-II-00013571 del 25-05-2023 y el 2023-II-00019514 del 08-07-2023.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-042

Anexo: Informe Técnico 500-118 memorandos 2023-II-00002988 del 03-02-2023, 2023-II-00005265 del 22-02-2023, 2023-II-00013571 del 25-05-2023 y el 2023-II-00019514 del 08-07-2023.

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0372 21 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio de la cual se decretan unas pruebas en el trámite de un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas documentales las aportadas por la señora Beatriz Restrepo Santacoloma:

- Copia de recibo de pago en el cual se evidencia que el predio pertenece a estrato 3.
- Informe de incendio estructural ocurrido el 23 de octubre de 2022 realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Anserma, Caldas de fecha 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico, con el fin de que se dé claridad sobre lo siguiente:

El recurrente, menciona en su escrito con radicado N° 2023-EI-00001067 que: *en el informe técnico de fecha 01 de noviembre de 2011, se consignó una suspensión de actividades definitivas en un lugar donde no se estaban realizando actividades al momento de la visita aludida, es decir por parte de la inspección se realizó una suspensión de actividades “fantasma” ya que como bien se consignó en el concepto al momento de la visita no se estaban realizando actividades de explotación minera.*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, deberá analizar lo expuesto por el recurrente, y establecer con claridad si de las evidencias encontradas en la visita del 12 de agosto de 2011 y reportadas en el informe técnico 500-13-257 del 01 de noviembre de 2011 que alude a las huellas dejadas en el talud por la maquinaria generando desprendimientos menores de material (suelo orgánico y residual), daba lugar a deducir que en el predio El Casillo de propiedad de la Beatriz Restrepo Santacoloma se estuvieran realizando actividades mineras tipo cantera. .

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para practicar la prueba decretada en el presente acto administrativo. Dicho término únicamente podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo tercero del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentarán un informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a la señora Beatriz Restrepo Santacoloma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4545

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializado

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1047 26 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2022-1300 del 04 de agosto de 2022, por medio de la cual se declaró ambientalmente responsable a la Empresa Autolegal S.A., con Nit: 890.800.062-9 de los cargos formulados en el Auto Nro. 091 del 02 de marzo de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al apoderado de la Empresa Autolegal S.A. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4196

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco– Abogado contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1061 28 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se decretan unas pruebas en el trámite de un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al señor Pablo Andrés Giraldo Segura, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.060.649.055 y T.P. 361.163 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor Jhon Mario Saldarriaga en el proceso sancionatorio número 20-2017-139 de acuerdo al poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar como pruebas documentales las aportadas por el apoderado Pablo Andrés Giraldo Segura contenidas en el CD, las cuales corresponden a:

Registros fotográficos y videos.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de que dé claridad a las siguientes cuestiones:

- Aclarar si para la fecha de los hechos en visita realizada 2017, se observó que la faja forestal protectora de la quebrada la Diana, margen izquierda tenía acumulación de materiales procedentes del movimiento de tierras efectuado para la construcción del conjunto Mirador de las Lomas, a cargo de la constructora Coprogen, o estas acciones fueron realizadas por el señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga.
- Aclarar en caso que el señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga, no hubiera realizado la disposición de escombros (tierras) sobre la faja forestal protectora de la quebrada la Diana, pero hubiera permitido o autorizado a la constructora Coprogen que cuenta con licencia de construcción, para que esta última realizara la disposición de materiales sobre su predio y a la vez sobre la faja forestal, si se requería de un permiso o autorización por parte de esta Corporación para la disposición de dichos materiales.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para practicar la prueba decretada en el presente acto administrativo. Dicho término únicamente podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental remitirá el Informe Técnico que contenga el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al apoderado del señor Jhon Mario Martínez Saldarriaga.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**Secretario General**

Expediente N° 20-2017-0139

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco-Abogado contratista

Revisado por: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1081 29 DE JUNIO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 2022-0563 del 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental a la señora Libia Wilches Oyuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.340.808, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Libia Wilches Oyuela. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente Sancionatorio No. 4353

Proyectado por: Pablo Felipe Soto Franco - Abogado contratista

Revisado por: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1089 30 DE JUNIO DE 2023
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2022-1476 del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se declaró ambientalmente responsable al señor Felipe Marín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.070.986, del cargo primero formulado en el Auto N° 2018-1532 del 05 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Felipe Marín Restrepo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2017-0064

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1248 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.846.881, del cargo formulado en el Auto Número Auto N° 317 del 16 de junio de 2016 por:

CARGO ÚNICO: *Transportar el día 25 de marzo de 2015, en un carro tipo campero rojo de estacas con placas HAA224, 28 bloques de diferentes dimensiones de madera tipo nogal (Cordia Alliodora) equivalentes a un 1.5 m³ de Nogal, hechos ocurridos en la carrera 18 con calle 22, vía pública sector de la Galería de Manizales, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la movilización, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:*

Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Compilatorios, (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996)

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHÍA, sanción de decomiso definitivo de 15.87 m³ de la especie guadua, que fueron objeto de medida preventiva consistente en el decomiso preventivo por medio del Auto N° 511 del 16 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHÍA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en boletín oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 6629

Proyectó: Juan José López Hernández – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1250 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Juan Gregorio Mejía Berrío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.323.032 del cargo formulado en el Auto N° 2019-0330 del 21 de febrero de 2019: *por infringir los artículos 2.2.1.1.5.5 y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Enrique Santander Mejía, apoderado del señor Juan Gregorio Mejía Berrío, al correo electrónico asesorjuridico@une.net.co, o en la dirección carrera 21 N° 30 – 03 oficina 501 del municipio de Manizales.

Artículo Tercero: Se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 6373, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente N° 6373

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1251 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor **Mario César Castrillón Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.135.364, del cargo formulado en el Auto 2023-0167 del 07 de febrero de 2023: *“Por la adquisición y tenencia en el establecimiento de comercio denominado “Almacén y Ferretería El Obrero”, ubicado en la carrera 5 N° 6 – 12, del municipio de Aránzazu – Caldas, de 5.67 mts3 de Guadua (Guadua angustifolia), y 2.48 mts3 de Nogal (Cordia alliodora) en bloques, teleras y cuarterones de diferentes dimensiones, sin estar asentados en el libro de operaciones forestales y sin estar amparados con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (...),”* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Mario César Castrillón Bedoya, sanción de decomiso definitivo de 5.67 mts3 de Guadua (*Guadua angustifolia*) equivalentes a: Guadua 4 mts – 34 unidades, Lata 3,20 mts – 210 unidades, Guadua 3,20 mts – 127 unidades, Guadua 4,80 mts – 31 unidades, Alfarda 8 unidades, Esterilla 35 unidades, y 2.48 mts3 de Nogal (*Cordia alliodora*) en bloques, teleras y cuarterones de diferentes dimensiones, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue legalizado en el Auto 2023-0166 del 07 de febrero de 2023.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará al infractor Mario César Castrillón Bedoya, en el establecimiento de comercio “Almacén y Ferretería El Obrero”, en la dirección carrera 5 N° 6 – 12, del municipio de Aránzazu – Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la Gaceta de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que procedan a movilizar la madera decomisada al CAV de Corpocaldas, la cual fue dejada bajo custodia en el establecimiento comercial “Almacén y Ferretería El Obrero”. Asimismo, se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos forestales decomisados, al igual que dar a conocer la disposición final que tendrán dichos productos, conforme a lo establecido en el artículo 53 Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2023-016

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1252 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a los señores Iván Darío Valencia Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.251.823 y al señor Fernán Castaño Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.908.489, del cargo formulado en el 100 del 11 de febrero de 2016: *por infringir los artículos 2.2.1.1.4.4 y 2.2.5.1.14 del Decreto 1075 de mayo 15 de 2015, así como el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

Artículo Segundo: Levantar la medida preventiva de suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio El Diamante, ubicado por el kilómetro 41 del municipio de Manizales, impuesta a los señores Iván Darío Valencia Ochoa y al señor Fernán Castaño Castañeda, en el Auto 567 de 30 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero: Decomisar definitivamente el material correspondiente a: 6.1 m3 de Cedro rosado (106 bloques en varias dimensiones), 8.2 m3 de Higuierón (155 bloques en varias dimensiones) y 0.5 m3 de Samán (12 piezas), realizada mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015801, material que se encuentra dispuesto en el CAV de flora de la Corporación.

Artículo Cuarto: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que procedan a informar el estado actual de los productos decomisados y la disposición final que tendrán dichos productos, conforme a lo establecido en el artículo 53 Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: La presente resolución se notificará al señor Iván Darío Valencia Ochoa, al domicilio Condominio Pinares de la Florida Casa 06, del municipio de Manizales, y al señor Fernán Castaño Castañeda, a través de su apoderado Oscar Jhoni Cardona Grajales, en la dirección calle 20 N° 21 – 38 oficina 506 del municipio de Manizales – Caldas.

Artículo Sexto: Se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Octavo: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6656

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1253 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Luis Omar Torres González, identificado con cédula de ciudadanía N°19.435.454, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1477 del 26 de julio de 2022 por infringir el numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Luis Omar Torres González, en la dirección: Carrera 76A N° 19A-17, Apartamento 401 en el municipio de Manizales, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 20-2021-085, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 20-2021-085

Proyectó: Carolina Alzate Salazar, Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1254 28 DE JULIO DE 2023
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**RESUELVE:**

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad a la **Constructora L.F. Salazar S.A.**, identificada con Nit N° 900.223.529-6, del cargo formulado en el en el Auto N° 1015 del 20 de diciembre de 2016, corregido con el Auto N° 2022-0772 del 29 de abril de 2022: *por infringir lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 y el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará a la Constructora L.F. Salazar S.A. a través de su representante legal señor Luis Fernando Salazar Salgado, o quien haga sus veces, al domicilio carrera 21 N° 30 – 03 oficina 407 – Centro, del municipio de Manizales.

Artículo Tercero: Se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Ordenar el archivo del expediente 6099, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente N° 6099

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1270 31 DE JULIO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JHON ALEJANDRO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.108.000, por el cargo formulado en el Auto N° 2022-0331 del 23 de febrero de 2022: *“Por comercializar seis (6) ejemplares de rana albina africana (*Xenopus leavis*), del orden Anura, familia Pipidae, pertenecientes a la fauna silvestre africana, sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización de Especies Silvestres expedido por Autoridad Ambiental o documento que acredite la tenencia, comercialización u origen legal de la especie infringe los artículos 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.5.3 y 2.2.1.2.6.16 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JHON ALEJANDRO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.108.000, sanción de restitución de los ejemplares de rana albina africana (*Xenopus leavis*) que fueron objeto de aprehensión preventiva ordenado en el Auto N° 2022-0329 del 23 de febrero de 2022 que originó este procedimiento sancionatorio.

La restitución conlleva el pago de la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$796.887) a favor de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jhon Alejandro López Valencia se citará para notificarle personalmente. Si no se logra su comparecencia, se notificará por medio aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente sancionatorio:20-2022-014

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1273 31 DE JULIO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsable al señor Jarry Felipe Escobar Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.795.922, del cargo formulado en el Auto 2023-0160 del 03 de febrero de 2023: *“Transportar por la vía pública que del municipio de Chinchiná conduce hacia la ciudad de Manizales, 101 bloques de diferentes longitudes, para un volumen de 5.5 mts³ de madera de Nogal cafetero (Cordia alliodora) ..., infringiendo de esta forma los artículos 2.3.3.12 y 2.3.3.14 del Decreto 1071 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 2398 de 2019”,* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Imponer al señor Jarry Felipe Escobar Hernández, sanción de decomiso definitivo de *101 bloques de diferentes longitudes, para un volumen de 5.5 mts³ de madera de Nogal cafetero (Cordia alliodora)*, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2023-0159 del 03 de febrero de 2023.

Artículo Tercero: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Sexto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2023-017

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO NUMERO 2023-1107 (4 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021117
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cause
LOCALIZACIÓN	Predio Patio Bonito, vereda San Mateo en el Municipio de Viterbo - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA C.C. Nro. 75.106.064

Por consiguiente,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada con radicado 2022-EI-00021117 del 14 de diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.106.064, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00021117

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto N° 2023-1114 (Julio 5 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2023-0003
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Veredas El Cholo, El Rio y La India, Municipios de Neira y Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Yolanda Margoth Perna Zuluaga C.C 24.301.241

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de explotación de materiales de construcción en el río Tareas, bajo el contrato de concesión minera PGG-13251, ubicados en las Veredas El Cholo, El Rio y La India, jurisdicción de los Municipios de Neira y Filadelfia en el Departamento de Caldas, por solicitud radicada por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.301.241.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Margoth Perna Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.301.241, al correo electrónico yolandaperna@hotmail.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN

Director General (E)

Expediente: 500-24-2023-0023

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado

James Edinson Cifuentes Maldonado – Secretario General

Auto No. 2023-1148 (Julio 12 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0011
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Mogán, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Reforestadora Andina S.A. NIT:890.316.958-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, al correo electrónico danielama.soto@smurfitkappa.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña en el municipio de Riosucio, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0011

Reviso: Daniela Cortes Ossa

Proyecto: Rafael Ignacio Jiménez Uribe

Auto No. 2023-1149 (Julio 12 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0023
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Morro, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Carlos Mario Castaño Valencia C.C 71.736.015 Inversiones Unidas García López y Compañía S En C NIT 901.613.120-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Castaño Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.736.015 y al representante legal de la sociedad Inversiones Unidas García López y Compañía S En C, identificada con NIT 901.613.120-5, al correo electrónico carlos.castaño.valencia@epm.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0023

Auto No. 2023-1150 (Julio 13 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0019
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Plan Parcial Libaná, vereda La Floresta, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Constructora Las Galias S.A.S NIT. 800.161.633-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Constructora Las Galias, identificada con NIT 800.161.633-4 al correo electrónico vanesacarvajal@galias.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0019

Proyecto: Rafael Ignacio Jiménez Uribe

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1152 (Julio 13 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2023-0063
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Tierra Grata, Vereda Tres Puertas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PABLO ARANGO GUTIERREZ C.C. 10.257.577

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pablo Arango Gutierrez, identificado con la cedula de ciudadanía 10.257.577, correo electrónico marceochoa1@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2023-0063

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2023-1154 (Julio 13 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-16-2023-0003
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A. NIT. 800.027.867-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.**, identificada con NIT 800.027.867-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-16-2023-0003

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: María José López Arenas

AUTO NÚMERO 2023-1155 (Julio 14 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0027
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 23 Condominio Las Margaritas, Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MYRIAM ROCIO OSORIO BONILLA C.C. 30.287.196

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Myriam Rocío Osorio Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.287.196, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0027

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Auto No. 2023-1156 (Julio 17 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2023-0003
SOLICITUD	Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, Vereda El Descanso, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LADRILLERA EL DESCANSO S.A.S NIT. 800.084.229-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la **Ladrillera El Descanso S.A.S**, identificada con NIT. 800.084.229-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-06-2023-0003

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Auto No. 2023-1158 (Julio 17 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-115
SOLICITUD	Renovación Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Parque Industrial Juanchito, Sector Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S - DESCAFECOL S.A.S NIT. 800.045.228-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad
4. **Descafeinadora Colombiana S.A.S - DESCAFECOL S.A.S**, identificada con NIT. 800.045.228-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-29-115

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Auto No. 2023-1160 (Julio 17 de 2023)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0028
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre La Paz, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio CAMPESTRE LA PAZ NIT. 900.730.450-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del **Condominio Campestre La Paz** identificado con NIT 900.730.450-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0028

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Auto No. 2023-1161 (Julio 17 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0130
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín - Reserva Cogui, Vereda Alto Arauca – Salto de Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S NIT 901.004.483-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S** con NIT 901.004.483-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0130

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1167 (Julio 19 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0035
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Janeiro o El Zarzal, Vereda La Granja – Salida a Medellín, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAURICIO JOSE CESPEDES GALLEG0 C.C. 70.557.774

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Mauricio Jose Cespedes Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.557.774, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0035

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1168 (Julio 19 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0026
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hamburgo – Lote Empocaldas, Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RICARDO ALBERTO FORERO RUBIANO Y OTROS C.C. 79.629.949

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Ricardo Alberto Forero Rubiano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.949, **Jesús Ernesto Córdoba Sosa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.321.022, y a las señoras **Angela María Forero Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.400 y **María del Pilar Forero Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.626.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0026

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1171 (Julio 19 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-11-2023-0071
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Nueva Subestación- Vereda La Arenosa La Dorada Norte 115,33,2 Kv, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT. 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, con NIT 890.800.128-6 a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-11-2023-0071

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO No. 2023-1207 (Julio 31 de 2023)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2907-8693
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Central de Sacrificio, Ubicado en La Salida Berlín - Variante, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE NORCASIA NIT 810.002.963

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2907-8693, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **MUNICIPIO DE NORCASIA** con NIT 810.002.963, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2907-8693

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO NÚMERO 2023-1208 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00003564
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado CREMATORIO JUANA DE ARCO, Ubicado en Kilómetro 5 vía panamericana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DIANA MARIA DUQUE DE OCAMPO C.C 24.289.342

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003564, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **DIANA MARIA DUQUE DE OCAMPO C.C 24.289.342**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003564

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1209 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002016
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Aurora, Ubicado en Vereda La Aurora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUISA FERNANDA ARIAS RIOS C.C 1.053.804.770

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00002016, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUISA FERNANDA ARIAS RIOS C.C 1.053.804.770**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado:2023-EI-00002016

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Alejandra García Cogua

AUTO NUMERO 2023-1211 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00006652
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Acapulco, vereda Partidas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JESUS SALVADOR RENDON TORRES C.C. No. 4.344.986

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas presentada con radicado 2023-EI-00006652 del 18 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JESUS SALVADOR RENDON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.344.986, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00006652

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1212 (23 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00007471
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Sector Venicios, vereda Santa Ana, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL - CAÑAMOMO LOMAPRIETA NIT. 810003358-3

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00007471 del 27 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal del **RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL - CAÑAMOMO LOMAPRIETA**, identificada con NIT. N° 810.003.358-3, al correo electrónico resguardocanamomolomaprieta@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00007471

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO 2023-1214 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0020
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada El Retiro, Corregimiento de San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FCP CARTAMA – COMPARTIMENTO IV CONSOLIDACION NIT.901.414.112-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de FCP CARTAMA COMPARTIMENTO IV CONSOLIDACION, identificado con NIT. 901.414.112-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0020

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1216 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002232
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Finca La Paz, Ubicado en Vereda La Lorena, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HERNESTO DE JESUS CORREA ISAZA C.C 75.046.130

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00002232, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNESTO DE JESUS CORREA ISAZA C.C 75.046.130**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002232

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1220 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004128
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Vivienda Lina Maria Ruiz, Ubicado en Vereda Paraje El Portón, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LINA MARIA RUIZ GUZMAN C.C 24.331.728

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00004128, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LINA MARIA RUIZ GUZMAN C.C 24.331.728**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00004128

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1221 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00003337
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Camelia, Ubicado en Vereda La Camelia, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ECOFARMS COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.595

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003337, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.595**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003337

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1222 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00004465
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Casa 5 Etapa 1, Condominio Valles de Acapulco, Ubicado en Vereda Chanqui, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA EUGENIA VALLEJO C.C 42.770.469

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00004465, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA EUGENIA VALLEJO C.C 42.770.469**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00004465

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1223 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00008804
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA CC 15.337.615

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, presentada bajo radicado 2021-EI-00008804, se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor **LUIS GILDARDO CUERVO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.337.615, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretaria General

Radicado: 2021-EI-00008804

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Sara Montes Espinosa

**AUTO NÚMERO 2023-1224 (31 de julio de 2023)
"Por medio del cual se hace un reconocimiento como tercero interviniente"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-05-2022-0068
SOLICITUD:	RECONOCIMIENTO TERCERO INTERVINIENTE
PETICIONARIO:	CESAR MURIEL C.C. 9.990.399

En consecuencia, se dispone:

1. El señor **CESAR MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía 9.990.399, tiene derecho a intervenir en el trámite administrativo para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos, adelantado por el señor **ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 9.992.231, dentro del expediente de referencia.
2. Notificar al solicitante al correo electrónico murielramirez21@gmail.com de todos los actos administrativos que se dicten dentro del trámite de Permiso de Vertimientos en mención, incluido el presente auto.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0068

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NUMERO 2023-1225 (31 de julio de 2023)
"Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma"****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00007364
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Tintina, vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FARMLAND DIRECT LIMITED NIT. 901548448-7

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-EI-00007364 del 27 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **FARMLAND DIRECT LIMITED**, identificada con NIT. N° 901.548.448-7, al correo electrónico oscarb@farmfolio.net, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00007364

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2023-1226 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0034
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Taparcal, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SCALA INVERSIÓN S.A.S. NIT. 900.673.590-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **SCALA INVERSIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.673.590-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0034

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1227 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0040
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Encimadas, Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO LOPEZ BUITRAGO Y OTROS C.C. 75.049.613

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Luis Fernando López Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.613, **Fabio de Jesús López Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.365, y a las señoras **Carloa Buitrago Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.361.236 y **María Elsa López Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.370.329, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0040

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Auto No. 2023-1228 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0035
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Zipagua - Lote 5 y Lote 6, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA SAS NIT 900.520.442-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GARCIA Y GIRALDO CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. 900.520.442-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0035

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1229 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00004770
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Delicias Marinella, Ubicado en Vereda Bajo Español, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUCY MARINELLA GONZALEZ BERMUDEZ C.C 24.585.298

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00004770, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **LUCY MARINELLA GONZALEZ BERMUDEZ C.C 24.585.298**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00004770

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-1230 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00006403
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 46, Etapa 1, Condominio Valle de Acapulco, vereda El Águila, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUCILA SUSA BAQUERO C.C. No. 20.605.227

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00006403 del 17 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Lucila Susa Baquero**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.605.227, al correo electrónico arq.gusballesteros@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00006403

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1231 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00007472
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Sector La Cancha, vereda Santa Ana, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL - CAÑAMOMO LOMAPRIETA NIT. 810003358-3

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada con radicado 2023-EI-00007472 del 27 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal del **RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL - CAÑAMOMO LOMAPRIETA**, identificado con NIT. N° 810.003.358-3, al correo electrónico

resguardocanamomolomapieta@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00007472

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1232 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00003862
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado #8 El Zafiro Condominio serranía, Ubicado en Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FANNY GUTIERREZ DE RESTREPO C.C 24.613.931

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003862, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **FANNY GUTIERREZ DE RESTREPO C.C 24.613.931**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003862

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1233 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”

EXPEDIENTE:	500-04-2022-0024
TITULAR:	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de reparación y protección geotécnica en el predio denominado □La Alejandría□, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-5549 ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del

Municipio de Filadelfia del Departamento de Caldas, llevadas a cabo en el marco de la Resolución 2023-0434 del 28 de febrero de 2023 mediante la cual Corpocaldas otorgó Permiso de Ocupación de Cauce.

2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a los correos electrónicos natassia.vaughan@cenit-transporte.com y joseduquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0024

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-1234 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0016

TITULAR: Constructora Berlín S.A.S. NIT 810.006.108-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas, consistentes en un descole de aguas lluvias sobre la Quebrada Olivares, a un costado del puente que comunica al sector de Minitas, en las coordenadas X: 844163,59 y Y: 1051444,06, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S.**, identificada con NIT 810.006.108-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0016

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1235 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO 2023-EI-00005600

SOLICITUD Permiso de Vertimiento

LOCALIZACIÓN Casa 36 A, Etapa II, Condominio Valle de Acapulco, ubicado en la vereda El Águila, Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO **LEONSO BETANCUR BOTERO C.C. No. 19.382.261**

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00005600 del 29 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **LEONSO BETANCUR BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.382.261, al correo electrónico leonsobb@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00005600

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1236 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004950
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 8, Etapa 1, La Confitera, Condominio Valle de Acapulco, vereda Chancui, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE HOYOS SALAZAR C.C. No. 10.087.083

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00004950 del 17 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor Jorge Hoyos Salazar, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.087.083, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004950

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1237 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00006181
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Resguardo, vereda Cardalito, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GILBERTO ANTONIO MARIN SANZ C.C. No. 4.551.191

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00006181 del 13 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **GILBERTO ANTONIO MARIN SANZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.551.191, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00006181

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2023-1239 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0021
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote # 1 La Serranía Vereda Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Cesar Augusto Castaño Ramírez C.C 10.288.139 Dora Lilia Gil Gálvez C.C 30.330.667

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Cesar Augusto Castaño Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.139 y **Dora Lilia Gil Gálvez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.667, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0021

Proyectó: Sara Montes Espinosa

AUTO NÚMERO 2023-1240 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00003278
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Finca La Esmeralda, Ubicado en Vereda Manzanares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN CARLOS GONZALEZ SAENZ C.C 9.922.972

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003278, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JUAN CARLOS GONZALEZ SAENZ C.C 9.922.972**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003278

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-1241 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00003653
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio ubicado en la vereda La Fé, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA LA FE MCPIO VICTORIA NIT. 900.437.303-8

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00003653 del 01 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la representante legal de la **JUNTA ACCION COMUNAL VEREDA LA FE MCPIO VICTORIA**, identificada con NIT. N° 900.437.303-8, al correo electrónico jacveredalafe@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00003653

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1243 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002648
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Valles de Acapulco Lote 4 Etapa 2, Ubicado en Vereda Chanqui, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOHAN SEBASTIAN IBAÑEZ VARGAS C.C 1.112.777.759

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00002648, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOHAN SEBASTIAN IBAÑEZ VARGAS C.C 1.112.777.759**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002648

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1244 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00002045
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Camelia, Ubicado en Vereda La Romelia, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SANDRA YANED BEDOYA CARDEÑO C.C 25.080.981

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00002045, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **SANDRA YANED BEDOYA CARDEÑO C.C 25.080.981**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002045

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-1245 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00006948
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 1, Oro Verde, ruta 50, vía Manizales – La Felisa – San Bernardo del Viento, vereda La Trinidad , Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANA MARIA DUQUE PEREZ C.C. No. 24.315.575

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00006948 del 20 de abril de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora Ana María Duque Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.315.575, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00006948

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1246 (31 de julio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00003973
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Encimadas, Ubicado en Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN VALENCIA TORRES C.C 75.051.929

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003973, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JULIAN VALENCIA TORRES C.C 75.051.929**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003973

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1247 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”REFERENCIA:

RADICADO 2023-EI-00003692
SOLICITUD Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN Predio Denominado La Escondida, Ubicado en Vereda la Piel roja, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO **ORLANDO SERNA TORO** C.C 6.481.035

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003692, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **ORLANDO SERNA TORO C.C 6.481.035**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003692

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1254 (Julio 31 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-24-2023-0025
SOLICITUD Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN Predio Buenas Vista, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO **JOHN JAIRO RÍOS OSORIO** C.C. 75.048.952

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **John Jairo Ríos Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.952, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0025

Proyectó: Sara Montes Espinosa

OTROS AUTOS

AUTO NÚMERO 2023-1182 (25 de julio de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00007624
SOLICITUD	Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT de Chinchiná.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas
PETICIONARIO	Eduardo Andrés Grisales López Alcalde Municipal de Chinchiná

Mediante radicado 2023-EI-00007624 del 3 de mayo de 2023, el Alcalde del municipio de Chinchiná - Caldas, remitió a Corpocaldas la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT.

Conforme al Decreto 1232 de 2020 que adicionó y modificó el Decreto 1077 de 2015, se suscribió el Acta de inicio del proceso de concertación ambiental con fecha 8 de mayo de 2023 de conformidad con el Art. 24 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Art. 26 de la Ley 2079 de 2021, el Art. 1 de la Ley 507 de 1999 y los Arts. 2.2.2.1.2.2.2 y 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo al área encargada del proceso de concertación, se realizaron seis (6) reuniones entre la Corporación y el Municipio con el objetivo de socializar las observaciones y recomendaciones de Corpocaldas frente a la revisión de la documentación radicada y acordar los compromisos de aclaración y/o ajuste con el Municipio. Como resultado de dichas reuniones, de acuerdo con la consideración preliminar por parte del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT, se concluyó que la documentación y cartografía radicada, se debía ajustar, pues no daba cuenta de la adecuada incorporación de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los distintos ejes temáticos ambientales.

En consecuencia, y en aplicación del Procedimiento de Concertación Ambiental establecido en el Sistema de Gestión Integral SGI- de Corpocaldas, mediante acta suscrita por el Alcalde del municipio de Chinchiná y Corpocaldas de Corpocaldas el día 2 de junio de 2023, se suspendió el proceso de concertación por término de 23 días hábiles para que el ente territorial allegara los documentos ajustados relacionados con los ejes temáticos Estructura ecológica, Gestión integral del recurso hídrico, Gestión del riesgo de desastres, Gestión integral de residuos sólidos y calidad del aire, y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural so pena declararse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Esta Corporación se acoge al protocolo sugerido en el año 2020 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cara al procedimiento de concertación ambiental contenido en el documento denominado “ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGUNDA EDICIÓN”, en donde se dicta el lineamiento según el cual, suspendido el proceso de concertación ambiental, sin que se allegue la información necesaria o solicitada por la Autoridad Ambiental, operará el desistimiento que predica para las peticiones incompletas en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el capítulo I de la Ley 1437 de 2017.

Por lo expuesto y en razón a que el municipio de Chinchiná contaba con 23 días hábiles para el aporte de los documentos ajustados, es decir, hasta el 10 de julio de 2023 y el plazo fijado transcurrió sin que el interesado allegara la documentación; se declara el desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 17 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar el desistimiento de la solicitud bajo radicado 2023-EI-00007624 del 3 de mayo de 2023 presentado por el Alcalde del municipio de Chinchiná y ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el ente territorial presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del Municipio de Chinchiná, el señor **EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ o a quién haga sus veces**, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra este auto procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y en la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2023-EI-00007624

Revisó: Jesica L. Ramírez C. – Claudia M. Cardona M.

Elaboró: Johan A. Giraldo C. Contratista

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1112 (6 de julio de 2023) **“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **DIANA SOFFIA MENDOZA IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía 30.397.605, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 5 Villa Solani” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-245814, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0822325 Y: 1052443.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03615 del 26 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **DIANA SOFFIA MENDOZA IZQUIERDO**, al correo electrónico carito81vale@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0024

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1129 (10 de julio de 2023) Por medio de la cual se subrogan unos actos administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese las Resoluciones 2021-0063 del 14 de enero de 2021 y 2021-0823 del 28 de mayo de 2021, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SUPÍA S.A.S.**, identificada con NIT 901.372.088-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 7 N° 28 – 62, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, Modelo AGPS, Marca Soltelec. Serie No. 509315 All. PEF: 491.
2. Un (1) Sonómetro Marca Artisan. Modelo SL. 2100.001, Serial No. 3136670 I19.
3. Un (1) Termohigrómetro Artisan. Modelo RH1210.001. Serie No. 9718057.
4. Un (1) Contador de RPM. Modelo MGT 300 EVO. Serie No.191105000145/EU15420".
5. Un (1) Termohigrómetro digital marca RCK INSTRUMENTS modelo TH-002 serial 20221201.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 500-31 del 12 de enero de 2021 y 500-312 del 28 de marzo de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la certificación concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SUPÍA S.A.S.**, al correo electrónico cdasupiasas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-07-2020-0006

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1130 (10 de julio de 2023) "POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el serial del equipo Motorscan 8060, es el N° 1000365130616, el cual se encuentra autorizado para la verificación de emisiones de fuentes móviles de acuerdo con la certificación otorgada al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** con NIT 810.004.932-6 localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de la Resolución 2022-1246 del 28 de julio, la cual se repuso a través de la Resolución 2022-1290 del 4 de agosto de 2022, y modificada por la Resolución 2022-2012 del 18 de noviembre de 2022, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-87

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1131 (10 de julio de 2023)

"Por la cual se modifica un plan de manejo ambiental para la explotación y beneficio de minerales"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación del PMA. – Aprobar la modificación del Plan De Manejo Ambiental, correspondiente a la explotación y beneficio de minerales al interior del área del contrato en virtud de aporte 014-89M, localizado en los municipios de Marmato, Pácora y Supía, en el departamento de Caldas, que fue establecido mediante la Resolución 496 de 2001 y adicionado por las Resoluciones 2021-1004 del 29 de junio de 2021 y 2022-2040 del 23 de noviembre de 2022.

La modificación aprobada consiste en el desarrollo del proyecto para la profundización y ampliación de la mina La Maruja - Marmato Profundo o Lower Mine, localizado en jurisdicción del municipio de Marmato, el cual tiene como objeto la ejecución de la fase constructiva y operativa de una infraestructura minera que permita aumentar la extracción de mineral de 1200 toneladas/día a 4000 toneladas/día.

La aprobación conlleva la incorporación de los respectivos programas de manejo ambiental y del complemento de los planes de gestión del riesgo, de seguimiento y monitoreo y de cierre y abandono, contenidos en el documento adjunto a la solicitud - a través de los radicados 00008127 del 28 de mayo de 2021, 00010704 del 14 de julio de 2021, 00017295 del 28 de octubre del 2021, y 00007240 del 03 de mayo de 2022, con los ajustes hechos en el curso de trámite, bajo radicados 00003265 y 0000390 del 23 y 27 de febrero del 2023 y las adicionales que se anotan en los artículos siguientes sobre temas que fueron objeto de requerimientos, pero no fueron subsanados apropiadamente.

La modificación aprobada contempla las siguientes obras o actividades:

NOMBRE DE LA OBRA O ACTIVIDAD	TIPO
Construcción y operación de los túneles multipropósito Los Indios Norte y Sur, incluidos sus portales y chimeneas de ventilación.	Subterráneo
Área de explotación Marmato profundo o Lower Mine	Subterráneo
Operación de la rampa de Ventilación El Higuérón	Subterráneo
Construcción de la Plataforma Los Indios y posterior operación sobre esta de la Planta de Beneficio y sus soportes mineros.	Superficial
Construcción de la Plataforma Polvorín y posterior operación sobre esta del polvorín y el área de protección y manejo del polvorín.	Superficial
Construcción y operación de las vías de acceso a las plataformas Los Indios y Polvorín.	Superficial
Construcción y operación de la tubería de conducción de agua cruda.	Superficial
Construcción y operación de la tubería de conducción de agua tratada.	Superficial
Construcción de la Plataforma Plantas de Tratamiento (El Guaico), para la posterior operación de las plantas de tratamiento de aguas crudas y residuales industriales.	Superficial
Mejoramiento y operación de la vía de acceso a la Plataforma Plantas de Tratamiento (El Guaico).	Superficial

ARTÍCULO SEGUNDO: Exclusiones o restricciones de la modificación del PMA. - INCORPORAR las siguientes exclusiones o restricciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones; las cuales deberán ser implementadas durante la construcción y operación de las obras y actividades asociadas a la incorporación del proyecto de profundización y ampliación de la Mina La Maruja – Marmato Profundo o Lower Mine, según sea el caso:

- A.** Están excluidas de cualquier tipo de intervención las áreas correspondientes a las fajas forestales protectoras asociadas a las corrientes de agua y nacimientos o manantiales, correspondientes a distancias mínimas de 30 y 100 metros respectivamente; excepto en aquellos sitios de cruces de vías donde las intervenciones estarán vinculadas a ocupaciones de cauces, según los diseños de dicha infraestructura.
- B.** Están excluidas de cualquier tipo de intervención las áreas vinculadas a los ÁBACOS identificados en el área de influencia del proyecto modificadorio.
- C.** La intervención del Bosque Seco Tropical está restringida única y exclusivamente a las especies o individuos existentes en el área de intervención para la construcción de las obras asociadas al proyecto modificadorio; siempre y cuando se adelante ante dicha intervención las medidas de compensación planteadas, garantizando la no Pérdida Neta de Biodiversidad.
- D.** La intervención del camino rural existente entre los sectores Guayabito – Los Indios – Condorito estará condicionada a los acuerdos que se realicen entre Aris Mining Marmato S.A.S. y la Administración Municipal, toda vez que dicho trazado se encuentra incorporado en el EOT vigente de dicha municipalidad.
- E.** La intervención del Sendero Ecológico La Trocha existente entre los sectores El Llano (Urbano) – Los Indios – Condorito, estará condicionada a los acuerdos que se realicen entre Aris Mining Marmato S.A.S. y la Administración Municipal, toda vez que dicho trazado se encuentra incorporado en los planos del PMA Complementario.
- F.** Antes de iniciar la construcción de las obras o intervenciones en las áreas de superposición del proyecto modificadorio con la infraestructura existente y asociada a líneas de transmisión de ISA, poliducto de CENIT y vía de Pacífico Tres – ANI, se deberán realizar y remitir los respectivos acuerdos a CORPOCALDAS. En los mismos deberán estar consignadas las prohibiciones, exclusiones o restricciones definidas por el propietario de la infraestructura.
- G.** La modificación del PMA para la incorporación del proyecto de profundización y ampliación de la Mina La Maruja – Marmato Profundo o Lower Mine, no se constituye en una autorización para el ingreso a los predios particulares que se encuentran al interior del área de intervención. Dicha autorización corresponde a una negociación entre particulares que se deberá surtir entre Aris Mining Marmato S.A.S. y los propietarios de los predios que pretenden ser intervenidos.

ARTÍCULO TERCERO: Adición de los programas de manejo ambiental. □ Adicionar los programas al plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación y beneficio en el área del Título 14-89M, conforme se indica a continuación:

MEDIO ABIÓTICO

Programa de manejo de explosivos

001. Actualizar el modelo de predicción de vibraciones cada seis meses durante la etapa constructiva de los túneles para ajustar el modelo con base en la información recolectada en los datos recolectados de monitoreo en tiempo real establecido en la obligación modificada párrafos antes. Lo anterior con el fin de utilizar las combinaciones de explosivos y detonador cuyo resultado sea inferior a 2,00 mm/s en las zonas cuya cercanía a viviendas sea menor o igual a 170 m. Esta actualización del modelo se debe reportar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), incorporando su desarrollo metodológico.

002. Durante la etapa constructiva, los puntos de monitoreos de vibración en tiempo real se ubicará en (3) puntos estratégicos de los centros poblados, de manera que la información recolectada servirá como soporte a los efectos de la actividad minera.

- Cuando las voladuras se realicen cerca a centros poblados y durante la etapa constructiva de los túneles no se debe utilizar las siguientes combinaciones de explosivos, detonador y roca, a menos que se tenga una distancia mayor a 300 m y/o que en la actualización de modelo los valores de velocidad de partícula sean inferiores a 1,5 mm/s:

Roca II + ANFO + Mixto

Roca II + ANFO + Pirotécnico.

Roca II + Bombeable + Mixto.

Roca II + Bombeable + Pirotécnico.

Roca II + Encartuchado + Pirotécnico.

Roca IIIA + Bombeable + Pirotécnico.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al modelo de vibraciones presentado, con estas combinaciones se generan mayores vibraciones que a su vez pueden afectar a las comunidades del área de influencia.

003. En caso de requerirla realización de voladuras cuando la distancia con la superficie sea inferior a 150 m se deberá utilizar diseños de voladura que incorporen detonadores electrónicos y que de acuerdo con el modelo de vibraciones propuesto establezcan velocidades de partícula de 2 mm/s.

004. Presentar un análisis en el que se relacionen las mediciones tomadas en la obligación 1, con cada PQR relacionada con vibraciones, y en caso de encontrar correlación tomar medidas inmediatas y reportarlas, de manera que se de manejo al 100% de las PQR's.

Programa de manejo de aprovechamiento de la capa orgánica

1. Dentro de los informes de cumplimiento ambiental se presentarán dentro de la geodatabase los polígonos de la planificación de los polígonos a intervenir previo a la remoción del suelo, esto con el objetivo que el proyecto realice una adecuada planeación de las actividades a realizar en el periodo ICA, y adicionalmente como insumo en la planificación del seguimiento ambiental realizado por la autoridad ambiental.

Programa de manejo del agua residual

1. Presentar una propuesta de actividades que permitan identificar el posible impacto o no del vertimiento sobre las comunidades hidrobiológicas y sobre el ecosistema acuático en el área de mezcla del vertimiento, teniendo en cuenta que la ficha de manejo presenta como objetivo el manejo de los impactos relacionados al medio biótico.

Programa de manejo de aire y ruido

1. Con el fin de determinar el cumplimiento de los parámetros de la Resolución 2254 de 2017, se realizará una campaña anual de monitoreo de calidad de aire durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación la frecuencia será bianual. Esta campaña debe seguir el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, realizando el monitoreo en época húmeda y seca. Adicionalmente, deberá realizarse en las ubicaciones empleadas en la campaña de monitoreo para establecer la línea base del proyecto. El primer monitoreo deberá realizarse antes de iniciar cualquier actividad, con el objetivo de complementar las mediciones de la línea base.

2. Para demostrar el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006, se realizarán monitoreo semestral de emisión de ruido y ruido ambiental. En caso de superar los límites establecidos, se deberán tomar acciones de mitigación e informar los cronogramas con costos y fechas a la autoridad ambiental. Los puntos de medición de emisión de ruido y ruido ambiental deberán ser las mismas ubicaciones en las que se realizó el estudio de caracterización de línea base. El primer monitoreo deberá realizarse antes de iniciar cualquier actividad, con el objetivo de complementar las mediciones de la línea base.
3. Se deberán realizar inspecciones y/o mantenimientos mensuales a los equipos de captación para garantizar el buen funcionamiento de este y evitar que se presenten obstrucciones o daños en las bombas que impidan suplir la demanda necesaria para el desarrollo de las actividades; así como para revisión y detección de posibles fugas y/o daños en las mangueras de conducción, tanques, sitios de almacenamiento y medidores de flujo, con el fin de evitar pérdidas de agua o incremento en el consumo, para lo cual, se presentará un informe compilado en el que se identifiquen los resultados de las inspecciones y mantenimientos realizados en el periodo, adicionalmente, se entregará una capa dentro de la geodatabase del ICA, en donde se identifiquen todas las fallas encontradas durante el periodo del ICA.
4. Se deberá capacitar de manera semestral al 50 % del personal del proyecto (garantizando que el personal capacitado sea diferente en cada semestre) para que implementen buenas prácticas de uso eficiente y ahorro de agua, para ello se deben tratar temas mínimos de situación actual del recurso hídrico a nivel local, regional, nacional y/o internacional, estrategias de uso eficiente de agua, dispositivos de ahorro de agua y responsabilidad de cada individuo para proteger el recurso hídrico, por lo tanto, en los ICA, se presentarán copia de los insumos utilizados para la realización de la capacitación, registro fotográfico con fecha y hora incorporadas en la imagen, actas y listas de asistencia (en formato editable) de cada una de las capacitaciones realizadas.

Programa de manejo del agua subterránea

1. Realizar monitoreo de calidad y cantidad de las fuentes superficiales, incluyendo los manantiales inventariados, que se encuentran en el área de influencia hidrogeológica, con una periodicidad mensual.
2. Continuar con el monitoreo isotópico en los dos totalizadores instalados (código: DPT-F30), fuentes superficiales y en los piezómetros donde se realizaron los muestreos previos que se relacionan en la siguiente tabla.
3. Presentar las medidas de manejo relacionadas con atención inmediata ante la ocurrencia de una infiltración de aguas que afecte las aguas superficiales y sus usuarios.
4. Presentar los compromisos relacionados con la responsabilidad en cuanto a la construcción y mantenimiento de las obras de abastecimiento desarrolladas en el caso de una infiltración que afecte los usuarios del área de influencia directa.
5. Presentar la identificación de soluciones de compensación por la afectación de los recursos hídricos (Solución de emergencia - operativa en pocas horas, soluciones provisionales - operativa en fase de excavación y soluciones definitivas - terminada al final de los trabajos de excavación de los túneles).
6. El modelo numérico predice que se prevé que la descarga total máxima esperada de agua subterránea en la mina planificada sea hasta 88 L/s, con un rango posible de 61 a 167 L/s, este valor se debe incluir en la información de la ficha PMA_ABIO_11 programa de manejo del agua subterránea.
7. En el punto 4. Medidas de manejo relacionadas con infiltración de aguas que afecte las aguas superficiales de la ficha PMA_ABIO_11 programa de manejo del agua subterránea, se deberá incluir, además de la quebrada Pantanos, las quebradas Echandía, Los Indios, Cascabel y una zona de Aguas Claras; ya que se encuentran dentro de la zona de descensos estimada, de acuerdo con la modelación numérica.

Programa de manejo para la rehabilitación y restauración de áreas intervenidas

1. Realizar un seguimiento de la mortalidad de los individuos; esta actividad debe realizarse al mes de la siembra y posteriormente a los seis meses de siembra, de tal manera que se identifique la pérdida o muerte de los individuos sembrados en campo y por lo tanto, establecer los procesos de resiembra para la reposición de los individuos perdidos.

Programa de manejo de fauna silvestre

1. Aris Mining Marmato S.A.S. con anterioridad al inicio de la fase constructiva del proyecto modificadorio, deberá establecer los acuerdos con CORPOCALDAS para el manejo de la fauna lesionada y el costo de la aplicación del programa.

ARTÍCULO CUARTO: Modificación de los programas de manejo ambiental. □ Modificar los programas del plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación y beneficio en el área del Título 14-89M, como se indica a continuación:

MEDIO ABIÓTICO:

Programa de manejo de explosivos y voladuras

1. Previa la ejecución de las explosiones y voladuras, Aris Mining deberá establecer un canal de comunicación con los residentes de viviendas y estructuras vecinas indicando los horarios de la voladura, así como al comandante de policía y/o ejército de la zona. Estas medidas de información estarán articuladas con lo previsto en el PMA_SOC_01 Programa de manejo de información y participación comunitaria. De tal manera que se presentarán como medios de verificación los registros diarios (formulario de registro de realización) de las actividades de comunicación realizadas, y una muestra aleatoria representativa para el periodo ICA, de los mecanismos utilizados (llamadas, cuñas radiales, folletos, etc.) para la comunicación a los actores antes mencionados.

Esta modificación se establece en el marco de una actividad de prevención de impactos, debido al hecho que las entidades se encuentran alertas en caso de presentarse cualquier situación no prevista.

2. Con el propósito de evitar afectación de infraestructura pública y/o privada ocasionada por actividades de explosión y voladura, se debe mantener una distancia mínima de 300 metros con respecto a cualquier infraestructura. De manera que dentro de la GDB a entregar en cada uno de los ICA, se presentará la ubicación (X,Y y Z) de las voladuras realizadas, incorporando como anexo el diseño de la voladura (en el que se incluirá la información relacionada con tipo de explosivo, la carga total detonada, y los tiempos de detonación en caso de contar con retardos, y clasificación de la roca), toda vez que de acuerdo al diseño de la voladura se puede correr el modelo de vibraciones y establecer la posible vibración percibida por la comunidades en superficie, de tal manera que no se realicen en ningún caso detonaciones simultáneas de una carga explosiva superior a 25.19 kg.

En el eventual caso de que las vibraciones lleguen a afectar alguna infraestructura pública y/o privada se procederá a implementar lo propuesto en la ficha de manejo ambiental de afectación a terceros.

3. Implementar al menos tres (3) puntos de monitoreo de vibraciones en tiempo real durante la etapa constructiva de los túneles Los Indios, en las viviendas o cerca de las viviendas con mayor potencial de afectación, en donde se mida la velocidad de partícula en los tres ejes y la combinada así como también la frecuencia de onda. Estos puntos de monitoreo pueden cambiar a medida que se avanza en la construcción. Se deberá informar en el Informe de Cumplimiento Ambiental sobre este monitoreo y la ubicación de los puntos de monitoreo.

En correspondencia se establece el cumplimiento de la obligación mediante el cumplimiento de la norma Alemana DIN:4150 en el 95% de las veces detonadas en el periodo ICA.

4. Realizar monitoreo trimestral de los niveles de presión sonora y golpe aéreo generado por las voladuras, de manera que el monitoreo se ajuste a una periodicidad de al menos una vez cada trimestre y al mismo tiempo, se ajuste al día de mayor carga programada a detonar en el trimestre definido.

Programa de manejo de aprovechamiento de la capa orgánica

1. El almacenamiento de suelo removido dará cumplimiento a las consideraciones de manejo de los residuos de construcción y demolición conforme a la resolución 472 de 2017, o la que lo adicioné o modifiqué.
2. La capa orgánica recuperada en la actividad de remoción de suelo o descapote se debe reutilizar para el lleno de los sitios de suelo blando que hubieran sido objeto de remoción. En caso de que el volumen recuperado no sea suficiente, se debe realizar la compra de suelo para nivelar el terreno Para lo cual se presentarán los formatos de aprovechamiento, de manera que se presentarán dentro de la GDB los polígonos en donde se realizó el aprovechamiento del suelo y en esta se incorporará la información de los formatos de campo los cuales a su vez tendrán como mínimo la fecha de aprovechamiento, el registro fotográfico y el volumen aprovechado.
3. Previo a la realización de actividades de aprovechamiento de suelo no útil al interior de la mina, se deberá presentar a CORPOCALDAS un estudio en donde se establezca la viabilidad de utilizar este residuo teniendo en cuenta su propiedades geomecánicas, y adicionalmente se establezcan los volúmenes proyectados, la ubicación tentativa del aprovechamiento, su relación o interacción con el relleno con estériles y con el relleno cementado, el cual será objeto de pronunciamiento por parte de esta entidad, previo a su implementación.

Programa de manejo integral de residuos sólidos, de construcción y demolición (RCD) y peligrosos

1. El manejo de residuos se realizará de acuerdo con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente, para lo cual se presentará como medio de verificación la ubicación del total de los puntos limpios incorporados en el proyecto, así como las características de cada uno, de manera que cada punto limpio de cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Se deberá disponer de recipientes adecuados (canecas plásticas, metálicas o material similar, contenedores para residuos con mayor volumen).
 - Deberán estar debidamente identificados.
 - Deberán estar ubicados en zonas donde se garantice la no proliferación de vectores, derrames y malos olores, así como también ubicados de forma estratégica con el fin de garantizar su visibilidad y utilización.
 - Deberán garantizar que el diseño y capacidad de cada punto limpio esté acorde con la cantidad de residuos a generar en el área de influencia del mismo, para evitar los posibles impactos al medio ambiente que se puedan ocasionar por estos residuos antes de ser dispuestos.
2. El proyecto minero, como generador de residuos peligrosos, deberá mantenerse inscrito y con la información actualizada en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos tal como lo estipula la Resolución 1362 de 2007 o el que la modifique o sustituya.
 3. El proyecto deberá formular, implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición según lo establecido en el Anexo I de la Resolución 0472 de 2017.
 4. Se deberá garantizar que los vehículos a cargo del manejo de residuos (ordinarios, especiales, y/o peligrosos) cuenten con las características requeridas conforme al tipo de residuo a manejar, por tal razón como medio de verificación se presentarán las listas de chequeo de revisión de los vehículos, en donde se establezca como mínimo:
 - Kit de manejo de derrames conforme al tipo de residuo que se transporte.
 - Cumplimiento de las condiciones de transporte conforme al tipo de residuo.
 5. Se prohíbe arrojar o disponer residuos en el suelo descubierto, en césped, cuerpos de agua y/o rondas de protección, estos se deben almacenar en sitios autorizados, tal como se dispone en la presente ficha de manejo ambiental.
 6. El centro de acopio o de almacenamiento temporal de los residuos deberán contar con las siguientes características:
 - Contar con la señalización pertinente con respecto al tipo de residuo a almacenar.
 - Estar diseñados para contener los residuos a generar durante el periodo estimado por el titular conforme al tipo de residuo, de manera que como caso especial para los residuos orgánicos no podrá superar un tiempo de 1 semana, y para el caso de los residuos peligrosos no podrán estar contruidos con materiales combustibles y deberán cumplir con la norma sismo-resistente
 - Contar con los mecanismos de gestión típicas y de gestión de contingencias requeridos conforme al tipo de residuo y de acuerdo a las guías ambientales dispuestas por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, a modo de ejemplo para los residuos peligrosos líquidos, diques de contención individuales de acuerdo a las características del residuo con una capacidad de al menos 110% de la capacidad de diseño del almacenamiento, entre otras específicas.
 - Se informará previo a la construcción o modificación de los centros de acopio o almacenamiento temporal, las capacidades de almacenamiento, así como el tiempo de retención correspondiente a dicha capacidad.
 - Garantizar la facilidad en la realización de actividades de mantenimiento y limpieza periódica y en los casos pertinentes realizar el control de vectores necesario.
 - Los puntos de acopio de residuos o de almacenamiento temporal deberán contar con acceso restringido únicamente al personal debidamente capacitado para el manejo de residuos, conforme al tipo de residuo.
 - Se realizarán inspecciones periódicas para determinar posibles contingencias.
 - Se realizará el registro del ingreso y salida de los residuos, así como el gestor con el cual fue manejado.
 7. El tiempo de permanencia de los residuos en el sitio de almacenamiento temporal deberá ser el mínimo posible (de máximo 1 semana para los no peligrosos). De tal manera que, se garantice la no descomposición de los residuos o la presencia de vectores, por lo tanto, como medio de verificación se presentarán el total de los registros de recolección de los residuos por parte del respectivo gestor.
 8. Se llevará el control de los residuos entregados a plantas de aprovechamiento, así como de los residuos aprovechados al interior del proyecto, y registro de volúmenes de RCD generados por el proyecto.
 9. Se llevará el registro del material compostado, así como también de su utilización.

10. Se garantizará que los residuos serán entregados a gestores con las respectivas autorizaciones ambientales conforme al tipo de residuos a manejar, por lo tanto, se presentarán las constancias de recolección, y las debidas certificaciones de manejo especial (residuos especiales y peligrosos).
11. Cumplir con lo estipulado en el artículo Quinto de la resolución 1257 de 2021 o la que la modifique.
12. Se informará a esta corporación previo a la contratación de los gestores de residuos ordinarios, especiales o peligrosos, los permisos ambientales vigentes y se presentará periódicamente la fecha de vencimiento de dichas autorizaciones y para el caso de los RCD, la vida útil remanente del sitio de disposición final de RCD autorizado.
13. Semestralmente, se realizará caracterizaciones de los residuos generados (proyecto, contratistas y subcontratistas) por el método del cuarteo, de tal forma que se establezcan fuentes de generación, cantidades, calidad, y variación en el tiempo, de manera que se presentará un plan de acción para el semestre siguiente en donde se incorporen los aprendizajes de planes anteriores.
14. Se realizará la evaluación del plan de acción de reducción de residuos generado el semestre inmediatamente anterior, de manera que se realizará la sistematización de los resultados de manera que se evidencie el efecto o no del plan en términos de reducción de los residuos generados.
15. Formular, implementar y mantener actualizada una política de compras de bienes y servicios técnicos para reducir o minimizar la generación de residuos sólidos, de construcción y demolición (RCD) y peligrosos. La política deberá estar articulada con la visión del proyecto, el PGIRS y la normatividad vigente.
16. Desarrollar campañas que fomenten las 3R (Reducir, reutilizar y reciclar) a fin de desestimular el uso de elementos cotidianos y/o rutinarios de un solo uso fomentando el uso eficiente de recursos, la reutilización de materiales y el reciclaje, valorando la reutilización de envases vacíos con sus respectivos requisitos mínimos de seguridad.
17. El proyecto deberá hacer parte de los Programas Posconsumo para Llantas Usadas, Baterías Usadas Plomo Ácido, Bombillas Fluorescentes Usadas, entre otras según la generación de residuos que se presenten durante las diferentes etapas del proyecto garantizando la entrega de los residuos en los establecimientos que cumplan con los requerimientos técnicos y de seguridad exigidos por la autoridad ambiental tales como medidas de seguridad frente a incendios, almacenes de acopio y disposición de forma ordenada y en sitios cubiertos, que cuenten con contenedores de acopio resistentes y adecuados según el tipo de residuo, publicidad visible y documentación que haga alusión a los sistemas y sus responsables.
18. Se prohíbe el transporte de residuos peligrosos en superficie por fuera de las instalaciones de la empresa, para lo cual se deberá construir un punto de acopio o almacenamiento temporal de residuos peligrosos en la plataforma los indios, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la ficha de manejo ambiental en el oficio de respuesta a los requerimientos dentro del proceso de evaluación.

Programa de manejo del agua lluvia, de escorrentía y subterránea

1. Realizar un Muestreo mensual del Recurso Hídrico Superficial en todos los puntos muestreados en el estudio de impacto aportado para la modificación del Plan de manejo ambiental de la empresa Aris Mining, a lo largo de toda la vida útil del proyecto iniciando en el mes siguiente posterior al otorgamiento de la Modificación al Plan de Manejo Ambiental.

El muestreo consistirá en la realización de campañas de aforo mensuales sobre las fuentes hídricas en los puntos monitoreados en el estudio ambiental con el fin de evaluar el impacto que el proyecto tenga sobre las fuentes superficiales en la zona de intervención.

La información de los muestreos se presentará, para todos los puntos determinados en el PMA, en cumplimiento con lo definido en las guías y procedimientos actuales, esto incluye la muestra integrada para PAGUA006 y PAGUA012, realizando la muestra como lo determina el protocolo de monitoreo del agua, de acuerdo con el ancho de la fuente, y demás características, mediante el uso de procedimientos seguros que no presenten riesgos al momento de ser ejecutados por el personal capacitado y con la instrumentación adecuada, aún si las condiciones de campo no cumplen con estándares internos de algún laboratorio.

Programa de manejo de uso eficiente del recurso hídrico

1. El sistema de captación debe contar con un dispositivo que permita la medición del caudal, con el cual se garantizará que no se sobrepase el caudal de captación autorizado por CORPOCALDAS. Para lo cual se presentará como medio de verificación los registros diarios en donde se establezca el horario de inicio y final de la captación, identificación del sistema de bombeo utilizado (toda vez que se establece como medida de prevención la presencia de dos sistemas para el control de condiciones de emergencia o de mantenimiento), anotación frente a si en el periodo se identificó alguna anomalía o si se debió suspender la captación, de manera que con esta información la corporación podrá realizar el adecuado control del caudal otorgado.

2. Se utilizarán equipos ahorradores en las cocinas, baños, duchas, lavaderos y demás instalaciones en donde puedan usarse, de manera que como medio de verificación se establecerá el volumen de agua ahorrado por los instrumentos instalados versus sus homólogos no especializados.
3. Se realizará un balance de masa para identificar las posibles fugas o consumos no registrados, por lo tanto, este balance se realizará de manera mensual, y se entregarán los documentos técnicos generados de dichos balances en el respectivo ICA, así mismo, se construirá un indicador que permitirá establecer si el sistema de conducción ha presentado fugas o sobre consumos mediante el análisis comparativo de los 6 balances del período.
4. Se medirán los caudales en las entradas, las salidas y los consumos, a través de medidores, de manera que se presentarán los registros brutos de los resultados de los medidores, se presentarán los resultados de las calibraciones de la totalidad de medidores instalados y se presentarán un informe técnico de los resultados de los mantenimientos realizados a cada equipo, en donde dicho mantenimiento se realizará de forma trimestral.
5. Se realizarán inspecciones mensuales que permitan visualizar posibles fugas o problemas en el sistema. Las fugas pueden hacerse visibles por goteos, humedecimientos y flujos de tuberías. En caso de detectar dichas fugas o captaciones ilegales, se debe informar inmediatamente al encargado de mantenimiento y pasar un reporte al área ambiental del proyecto. Por lo cual, se presentarán un informe unificado en donde se establezcan los resultados de las 6 inspecciones mensuales realizadas en el periodo ICA, y se construirá un indicador que permita establecer bajo criterios definidos por el titular del proyecto si el sistema se encuentra en buen, regular o mal estado.
6. En el caso de presentarse un resultado del indicador en estado regular o malo, se presentará el plan de acción para el semestre inmediatamente siguiente, en el cual se presentará el cronograma de actividades con fechas de ejecución de manera que el equipo técnico de seguimiento en caso de considerarlo necesario pueda participar.
7. Se recirculará el agua utilizada para la planta de beneficio, por lo cual se entregará como medio de verificación los registros diarios del volumen de agua recirculado.

Programa de manejo para el paisaje

1. Se considerarán en el presente programa el conjunto de las actividades propuestas, tanto en el documento inicial, como en este documento complementario resultado de los requerimientos realizados por CORPOCALDAS.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Programa de manejo de información y participación comunitaria

1. Las reuniones de avance se realizará con una periodicidad trimestral durante la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO QUINTO: Adición del plan de seguimiento y monitoreo. □ Agregar las siguientes acciones al plan de seguimiento y monitoreo a los programas del plan de manejo ambiental de la explotación y beneficio de minerales en el área del Título 14-89M.

Programa de seguimiento y monitoreo al programa de conservación y la restauración de la estabilidad geotécnica

1. Incorporar actividades de seguimiento y monitoreo topográfico de las variables X, Y, Z para el proceso constructivo de los túneles, taludes, muros, llenos y obras de estabilidad, el cual deberá estar articulado al Plan de Contingencias como parte integral de la gestión del riesgo. Las especificaciones mínimas de dicho monitoreo serán las siguientes:
 - Periodicidad de medición: quincenal.
 - Periodicidad de los reportes: quincenales.
 - Materialización de mojones en sitios representativos para el monitoreo topográfico de cada obra y previa concertación con los propietarios de los predios.
 - La construcción de las obras no podrá iniciarse hasta tanto no se concerte la ubicación de los mojones con los propietarios de los predios y se instalen los mismos en los sitios técnicamente adecuados.
 - Con anterioridad al inicio de la construcción de las obras, Aris Mining deberá remitir a CORPOCALDAS la información sobre la descripción, localización y ubicación cartográfica en planos de detalle de los mojones concertados e instalados.
 - Cualquier modificación de los mojones o especificaciones técnicas del monitoreo topográfico, deberá ser previamente informada a CORPOCALDAS; así como estas deberán cumplir con los requisitos anteriormente citados.

- El monitoreo topográfico en cada frente de obra deberá iniciar con tres (3) meses de anticipación y concluirá como mínimo seis (6) meses después de terminada la misma.

Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad del medio socioeconómico

1. Presentar una propuesta de monitoreo sobre el comportamiento de las variables del componente socioeconómico que se relacionan con los impactos de las dimensiones demográfica, espacial y económica que genera el proyecto minero hacia el municipio de Supía con las acciones, tiempos, indicadores y etapas respectivas. Lo anterior con el fin de revisar el alcance e importancia de estos impactos hacia ese centro poblado y la necesidad de integrarlo como área de influencia del proyecto minero.

ARTÍCULO SEXTO: Plan de Inversión Forzosa. - Aprobar las líneas generales de inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental allegado, ya que una vez analizada la propuesta ésta cumple con los lineamientos y directrices establecidos en el Decreto 2099 de 2016.

Las líneas de inversión aprobadas son: i) la construcción de interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos y áreas del SINAP y iii) acciones que contribuyan al ordenamiento y manejo de la cuenca.

PARAGRAFO. El titular de la licencia ambiental, a los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos, en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1%, fijados anteriormente, los cuales quedarán sujetas a las siguientes premisas:

- i) Para la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6, es necesario que el municipio acepte recibir las obras y se comprometa con su operación y mantenimiento.
- ii) Es importante definir cuáles son los ecosistemas estratégicos y áreas SINAP presentes en el ámbito geográfico priorizado, con el fin de orientar la adquisición de predios.
- iii) Las acciones dirigidas al ordenamiento y manejo de la cuenca no pueden reemplazar la formulación y adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, en cabeza de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones particulares. – La sociedad Aris Mining Marmato S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los informes de cumplimiento ambiental la información de avance de las actividades del proyecto, enmarcadas dentro del modelo de datos geográficos del ANLA.

En el primer informe de cumplimiento se realizará la actualización de las capas geográficas de “Áreas de conservación y protección ambiental”, especialmente en lo correspondiente a los registros de “Área Faja 30m drenaje rural Caldas” y de “Faja hídrica rural”, de manera que solo se mantengan los primeros registros, los cuales se ajusta la información de esta Corporación.

En el primer ICA, se presentará la capa geográfica de áreas de especial importancia ambiental del esquema de ordenamiento ambiental indicando si la información presentada se encuentra adoptada e incorporada en el ordenamiento territorial del municipio de Marmato

2. Presentar informes semestrales de cumplimiento ambiental con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 2182 de 2016.
3. Con tres meses de anticipación al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, la sociedad titular del plan de manejo ambiental deberá presentar la información enunciada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la explotación y beneficio de minerales al interior del área del contrato en virtud de aporte 014-89M localizado en los municipios Marmato, Pácora y Supía que fue establecido mediante la Resolución 496 de 2001 y adicionado por las Resoluciones 1004 de 2021 y 2022-2040 del 23 de noviembre de 2022, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en los Informes Técnico INF 00034012 del 20 de diciembre del 2022 y 500-634 del 25 de junio de 2023, enviado bajo radicado 00018213 del 28 de junio de 2023 y el memorando 00018620 del 28 de junio de 2023,, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorporan y hacen parte de la modificación realizada.

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer personería a la abogada Sandra Milena Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía 30.393.351 y tarjeta profesional 97097 del CSJ, para actuar en nombre de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S., identificada con NIT 890.114.642-8, conforme al poder otorgado por su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones pecuniarias. - La sociedad Aris Mining Marmato S.A.S., deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicidad. - Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S., identificada con NIT 890.114.642-8, a los correos electrónicos: legal.ambiental@aris-mining.co, notificaciones@aris-mining.co, notificacioneslegales@aris-mining.co, notificaciones.ambiental@aris-mining.co, y a su apoderada la abogada Sandra Milena Betancourt a los correos electrónicos sbetancourt@eticaconsultores.com y sandramilenabetancourt@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificación a Terceros Intervinientes. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Luis Fernando Martínez Moncada, Luis Miguel García Correa, Daniel Felipe Zapata Arango y al representante legal del Municipio de Supía, en calidad de terceros intervinientes debidamente reconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicación. - Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Caldas, a las Alcaldías Municipales de Marmato y Pácora en el departamento de Caldas, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Impugnación. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-616

Preparó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

Daniela Cortés Ossa, Profesional Especializada

Revisión: GyP Abogados,

James Cifuentes Maldonado, Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1140 (12 de julio de 2023) **"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ANDRÉS GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.285.348, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 33" contiguo al Conjunto Cerrado Campestre Guadua y Café, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-183356, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 827574 Y: 1046066.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento

para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03538 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANDRÉS GÓMEZ GUTIÉRREZ**, al correo electrónico andresgogu0815@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0031

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1236 (27 de julio de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.483.663-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras transversales a cauces naturales, consistentes en el mejoramiento de vías asociada al cumplimiento de la autorización concedida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas a través de la Resolución 2059-4 del 10 de mayo de 2022 para la intervención y ocupación temporal en la vía La Y – El Retiro, específicamente en el corregimiento de San Félix, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y AMBIENTAL S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 02583 del 18 de julio de 2022 y los memorandos 2022-II-00022565 del 11 de septiembre de 2022, 2023-II-00002496 del 12 de febrero de 2023, 2023-II-00020908 del 25 de julio de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.483.663-3, al correo electrónico construccionyambientalsas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0011

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1261 (28 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por el señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía 75.085.637, en beneficio del predio denominado “La Pola” identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 110-618, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía 75.085.637, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03597 y 03600 ambos del 20 de junio de 2023 respectivamente realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0029

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1266 (31 de julio de 2023)

“Por medio del cual se prorroga un permiso de emisiones atmosféricas”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de cinco (05) años, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a favor de la empresa **MANUFACTURAS DE ALUMINIO S.A. MADEAL** con NIT. 800.051.838-5, mediante Resolución 299 del 19 de mayo de 2008, prorrogado y modificado a través de los actos administrativos 682 del 22 de junio de 2015 y 0097 del 19 de enero de 2021, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo 682 de 2015, es decir a partir del 29 de julio de 2020.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados de las Resolución 299 del 19 de mayo de 2008, 682 del 22 de junio de 2015 y 0097 del 19 de enero del 2021, continúan vigentes y producen los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MANUFACTURAS DE ALUMINIO S.A. MADEAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-29-78

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1268 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-2908 del 02 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.896.863, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Finca Carminales”, ubicado en la Vereda La Ermita, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. No se requiere permiso de vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00027972 del 20 de octubre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0317.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0317

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1269 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2023-0819 del 17 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de Vertimientos a cuerpo de agua contenido en el radicado 2022-EI-00010472 del 13 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **ALEJANDRA MARCELA PATIÑO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.359.303, al correo electrónico alejandrapatinorestrepo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00010472

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1271 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 923 del 25 de agosto de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando Técnico 2022-II-00035145 del 11 de enero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2907-7763.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ANA MELIDA URREA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.758714, a los correos electrónicos sonialm.2011@gmail.com y quinteromateo94@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7763

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés

RESOLUCION NÚMERO 2023-1274 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-3425 del 21 de noviembre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.896.863, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Venecia”, ubicado en la Vereda El Higuierón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. No se requiere permiso de vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00027965 del 20 de octubre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0318.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **OSCAR CORRALES VILLEGAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0318

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1275 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 264 del 04 de mayo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.482.789, puede usar el agua para consumo doméstico y riego de 3,5 Ha como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado □Alegrias□, ubicado en la Vereda Albania Baja, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas Superficiales ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, o requerir concesión de aguas para usos diferentes a los mencionados, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando Técnico 2022-II-00028873 del 31 de octubre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9753.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9753

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1276 (31 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 150 del 22 de febrero de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.151, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El Porvenir”, ubicado en la Vereda La Paz jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00024515 del 20 de septiembre de 2022 y 2023-II-00000486 del 06 de enero de 2023, basados en el informe de seguimiento 1519 del 02 de agosto ambos de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2907-8473.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ OSPINA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8473

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1279 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 849 del 11 de noviembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las señoras **LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO** y **ÁNGELA MARÍA QUINTERO** identificadas con cédula de ciudadanía N° 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984 respectivamente, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café de 60@ anuales como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado □Mi Terruño□, ubicado en la Vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas Superficiales ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, o requerir concesión de aguas para usos diferentes a los mencionados, se deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando Técnico 2022-II-00031534 del 24 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-10230.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO** y **ÁNGELA MARÍA QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10230

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1280 (31 de julio de 2023)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-1160 del 27 de julio de 2020, desde el 17 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2020-0037.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JAVIER SALAZAR ALZATE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0037

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

AUTO No. (2023-1105) 4 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles y se ordena el archivo del expediente 500-11-2021-0120, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No901.394.465-1, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2023-1106 (4 de JULIO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Olga García de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.555, celular 3113435770.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1115)5 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua se ordena el archivo del expediente 500-13-2022-0141, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Isabel Salazar Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.457, celular 3146564723 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1116) 5 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua se ordena el archivo del expediente 500-13-2022-0139, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Luz María Cardona Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.321.731, celular 3113565047, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1123) 6 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto Auto 2020-0311 del 19 de febrero de 2020, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitó registro y aprovechamiento de plantaciones forestales, cercos vivos y barreras vivas, arboles aislados plantados y de sombrío, a nombre de la sociedad Mejía Isaza S.A.S., identificada con Nit. No. con cédula de ciudadanía 900.053.456-7, existentes en el predio Victoria, localizado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-12-2020-0015, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Mejía Isaza S.A.S., identificada con Nit. No. con cédula de ciudadanía 900.053.456-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1125) 6 DE JULIO DE 2023**“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2019-0311 del 12 de abril de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitud registro y aprovechamiento de plantaciones forestales, cercos vivos y barreras vivas, arboles aislados plantados y de sombrío, a nombre de la sociedad Supersil S.A.S, identificada con Nit. No. 901.034.447-3, existentes en el predio sin nombre, localizado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-12-2019-0012, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Supersil S.A.S, identificada con Nit. No. 901.034.447-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1126 (6 de JULIO de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, celular 3112023595 correo electrónico vital.ltda@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1127 (6 de JULIO de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, celular 3112023595 correo electrónico vital.ltda@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1128 (6 de JULIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Clara Esther Carvajal Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.433.414, celular 3127649977.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1134 (10 de JULIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad G Y J.S.A.S., identificada con Nit. No. 810.004.707-5, celular 3168741565 correo electrónico gutierrezjaramillo@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1135 (10 de JULIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gladys María Parra Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.338.381, celular 3113418760 correo electrónico niltonagomez1803@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1151) 13 DE JULIO DE 2023**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P, identificada con Nit No. 810.000.598-0, correspondiente a la autorización de aprovechamiento forestal de cañabrava tipo I, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-13-2023-0040 como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación

CUARTO: Notificar la presente providencia a Aguas de Manizales S.A. E.S.P, identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico gerencia@aguasdemanizales.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2023-1159) 17 DE JULIO DE 2023**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor Manuel José Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.462, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2019-0045, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa **no** se efectuó visita técnica de evaluación. (Factura cancelada rad. 3656 del 5 de marzo de 2019, OC 28)

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Manuel José Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.462, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1189 (27 de JULIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rafael Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.438, celular 3106558582, predio Fonda El Palo, vereda Cambia, municipio de Risaralda, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1192 (27 de JULIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Reforestadora Industrial y Comercial de Colombia Rinco S.A.S. identificada con Nit. No. 900.156.122 celular 3216426526, correo electrónico j.rivera@rincco.com

Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2023-1110 (4 de JULIO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2022-1968 del 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorga autorización al Condominio Rincón del Trébol, identificado con Nit. No. 800.255.554-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de setenta y dos (72) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 35%, para obtener un volumen total de 7,2 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,039909 Y: -75,478396, en un área a intervenir de 0,12 hectárea, en el Condominio Rincón del Trébol, Cra 27 No. 81C-04 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2022-1723 del 10 de octubre de 2022, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Condominio Rincón del Trébol, identificado con Nit. No. 800.255.554-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3006560206, correo electrónico admon.rincontrebol@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1119 (6 de JULIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Miguel Alberto Fernández Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.593.483, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos sesenta (560) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 56 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,1068554 Y: -75,83045 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Potosí, vereda Changüí, identificado con matrícula inmobiliaria 103-11305 municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 56 m³ de guadua equivalente a 560 guadas maduras.
2. A los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Miguel Alberto Fernández Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.593.483, celular 3104223706, correo electrónico miguelfdz8@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-1122 (6 de JULIO de 2023)**Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2023-0356 del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S EN C., identificado con Nit No. 900.811.082-9, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de dos rodales así: Rodal 1 correspondiente a doscientos (200) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, ubicados en las coordenadas X: 5.026228 Y: -75.800848 y Rodal 2 correspondiente a trescientos (300) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) maduras, sobre maduras, fallas aprovechables y palizada, ubicados en las coordenadas X:5.025673 Y: -75.800407, con un área a intervenir de 0.4 hectáreas y 0.6 hectáreas respectivamente para un volumen total de 50 m3 de guadua, en el predio Charco Verde, vereda San Isidro, matrícula inmobiliaria No. 103-266 municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2023-0356 del 20 de febrero de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad Sepúlveda Gallego y CIA S EN C., identificado con Nit No. 900.811.082-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3113499737, correo electrónico sepulvedacafe@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1147 (13 de JULIO de 2023)**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Augusto José Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.496.787, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientas cincuenta y siete (357) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 35,7 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,99743Y: -75,805243 en un área a intervenir de 0,4 hectáreas, en el predio La Estrella, vereda Monterredondo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3920 municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 35,7 m3 de guadua equivalente a 357 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 3% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (3 de cada 10).
3. El aprovechamiento deberá ser estrictamente a manera de entresaca selectiva, no se otorga autorización para realizar actividades de tala raza que contribuyan a la disminución del área del guadual con el fin de establecer allí cultivos o ampliación de la frontera agrícola.

4. Por ningún motivo al desarrollar las actividades de aprovechamiento podrá realizar desorille del guadual, actividad que contribuiría a la disminución del área actual que este ocupa. NO SE PODRAN REALIZAR ACTIVIDADES DE DESORRILLE.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Augusto José Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.496.787, celular 31 13016926, correo electrónico mauricioantonior@yahoo.com y a los señores Ana María Restrepo Montes y Mauricio Antonio Restrepo Montes, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.101.530 y 10.021.492 (apoderados), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1161 (17 de JULIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Isabela Cajiao Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.377, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos treinta y seis (536) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 53,6 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.058888 Y: -75.593888 en un área a intervenir de 0,55 hectárea, en el predio La Miñoca, vereda La China, identificado con matrícula inmobiliaria 100-159420 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 53,6 m3 de guadua equivalente a 536 guaduas maduras.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Isabela Cajiao Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.377, celular 3125724846, correo electrónico sebasca@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-1165 (17 de JULIO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2022-1739 del 12 de octubre de 2023, por medio de la cual se otorgó autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural a la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, de veintidós (22) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 22,39 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 15,67 m³ de madera aserrada y los correspondientes veinte (20) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con volumen de 24,74 m³ de madera en pie, ya aprovechados de los cuales se podrán movilizar 17,04 m³ de madera aserrada, en un área de 0,2 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.332394 Y: -74.95203, en el predio denominado La Mica, vereda Doña Juana Alta, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10019 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 2022-1739 del 12 de octubre de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, celular 3213669432, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1166 (17 de JULIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Beatriz Ospina de Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de catorce (14) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 19,33 m³ de madera en pie, equivalente a 9,67 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 4,982927 Longitud: -75,6409 en un área de 1,18 hectáreas, en el predio Calamar Rubio, vereda La Floresta municipio de Chinchiná, folio de matrícula No 100-55453, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
14	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>19,33</u>	<u>9,67</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda Realizar la siembra o manejo de la regeneración natural del mismo número de árboles cortados; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Beatriz Ospina de Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, celular 3206071312 teléfono (606) 8870082, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1167 (17 de JULIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 42 m³ de madera en pie, equivalente a 21 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,152666 Longitud: -75,545448 en un área de 1 hectáreas, en el predio El Churimo, vereda El Jardín – El Guineo municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-2591, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	42	21

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una relación de 1 a 3, es decir que por cada individuo erradicado se deben sembrar 3 para un total de 90, por ello se debe realizar mantenimiento cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo año, este mantenimiento consiste en realizar plateo, fertilización y resiembra en caso de requerirse, ello con el fin de garantizar la permanencia de los árboles en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, celular 3128892335 correo electrónico luisafernandagr12@gmail.com, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1176 (18 de JULIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de ciento ochenta (180) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 18 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,082720 Y: -75,625302 en un área a intervenir de 0,25 hectáreas, en el predio El Caney, vereda La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 100-116531 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 18 m³ de guadua equivalente a 180 guaduas maduras.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 3168348631, correo electrónico ahenaocepeda@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1194 (24 de JULIO de 2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución 2023-0553 del 28 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el artículo primero de la misma, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, para la entresaca de un (1) árbol de Yarumo (*Cecropia angustifolia*) ubicado las coordenadas Latitud:5.037864°, Longitud: -75.458803° del cual se obtendrá un volumen de 0,521 m3 en el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 2023-0553 del 28 de marzo de 2023, el cual es de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, para la entresaca de los individuos restantes solicitados en el formulario único nacional, en el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, identificado con matrícula inmobiliaria 100-162789, 100-162790, 100-162792, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar a la resolución 2023-0553 del 28 de marzo de 2023 lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar a la resolución 2023-0553 del 28 de marzo de 2023 lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar en una relación 1:1, es decir, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de 1 individuos, esto es, correspondiente a especie nativa propia de la región; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar a la resolución 2023-0553 del 28 de marzo de 2023 lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de este acto a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico arnikajyp@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1198 (24 de JULIO de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución N° 2023-0554 del 28 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el artículo primero de la misma, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO, de cincuenta (50) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 5 m³, ubicados en las coordenadas Latitud: 5.037850° Longitud:-75.458840°, en un área a intervenir de 0,0014 hectáreas, en el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 2023-0554 del 28 de marzo de 2023, el cual es de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar autorización a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, de la mata de guadua comprendida en el margen derecho, en las coordenadas Latitud: 5.037880°, Longitud: -75.458704°, con una extensión de 5.30 metros de largo por 4 metros de ancho, lo que es igual a 21.2 metros cuadrados (mts²), ya que se encuentra en su totalidad dentro de la faja forestal protectora del drenaje que discurre por el predio urbano sector Cerros de la Alhambra, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar a la resolución No. 2023-0554 del 28 de marzo de 2023, lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 5 m³ de guadua equivalente a 50 guaduas.
2. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
3. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
4. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
5. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
6. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
7. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar a la resolución No. 2023-0554 del 28 de marzo de 2023, lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una compensación forestal consistente en realizar la siembra de 0,00224 Hectáreas de Guadua (*Guaduaangustifolia*), Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo tres años hasta que el rodal alcancen una altura promedio de mínimo 3.0 mts.

El titular de la autorización deberá realizar entrega de informes semestrales (cada 6 meses) donde se evidencie el desarrollo de las actividades hasta que alcance el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar a la resolución No. 2023-0554 del 28 de marzo de 2023, lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la Constructora J y P S.A.S., identificada con Nit. No. 900.082.077-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico arnikajyp@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1228 (26 de JULIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.301.241, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos ochenta y cinco (585) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 58,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.223738 Y: -75.635488 en un área a intervenir de 0,85 hectárea, en el predio Potosí, vereda Los Planes, identificado con matrícula inmobiliaria 110-1549, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir.

Mata 1

Empalizada 1 con 200 mts² de área, coordenadas X: 5.223106 Y: -75.637135, donde se deben extraer la totalidad de las guaduas caídas y partidas, en total son 80 guaduas equivalentes a un volumen de 8 mts³.

Empalizadas 2 con 300 mts² de área, coordenadas X: 5.223738 Y: -75.635488 se deben extraer un total de 120 guaduas equivalentes a 12 mts³, cabe resaltar que en este puntose presentó el descope de un árbol de la especie Samán por lo cual volcó un número de guaduas que provocó la afectación en un área mayor.

Durante ese recorrido se observaron 30 guaduas demasiado inclinadas en estado maduro y con riesgo de caída hacia la vía principal de ingreso a la vereda, equivalentes a 3 mts³.

Mata 2

Ubicada en las coordenadas X: 5.224375 Y: -75.628155 se observa que existen dos árboles dentro del gradual, los cuales están sosteniendo guaduas en estado maduro, algunas inclinadas las cuales se desean aprovechar, en total ascienden a 35 equivalentes a 3,5 mts³, por lo cual en estos dos puntos se verá despejado y un corte sucesivo -Cabe resaltar que en estas áreas reducidas quedarán guaduas en estado viche y renuevos que no serán objeto de intervención; adicionalmente se realizará una entresaca selectiva de la guadua madura en esta misma mata de 8.000 mts² con un porcentaje de cosecha del 20% con una extracción de 320 guaduas en pie equivalentes a 32 mts³.

2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.301.241 celular 3128589413 correo electrónico yolanda1140@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1237 (27 de JULIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Constanza Jaramillo Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.256 para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de setecientos (700) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 70 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,1892266 Y: -75.618497 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Portada, vereda Los Planes, identificado con matrícula inmobiliaria 110-14304, municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se debe retirar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Constanza Jaramillo Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.256, celular 3142403662 correo electrónico jaramilolo86@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1239 (27 de JULIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Sandra Liliana Marín Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.629, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de seis (6) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 6 m³ de madera en pie, equivalente a 3 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,186666 Longitud: -75,73722 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Ya te vi, vereda La Rica municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-1588, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>5</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>6</u>	<u>3</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el aprovechamiento forestal de 5 árboles de nogal cafetero (*Cordia alliodora*) que producen un volumen de 6 m³ de madera en bruto.
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como

mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda plantar o permitir la regeneración natural de por lo menos 15 árboles maderables dentro de la zona a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Sandra Liliana Marín Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.629, celular 3044845063 correo electrónico rubielosoriomarin@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	
NIT:	810001845-1	No OC 2956	
Dirección:	MINA LA FELISA	REFERENCIA DE PAGO:	215742
Teléfono:	8877111	FECHA EMISION:	Manizales - 08 Jun 2023
Correo:	eacl61@hotmail.com	PERIODO FACTURADO:	08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023
	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	08 Aug 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	546,464.00	0	0.00	0.00	546,464.00
Subtotales:		1	546,464.00		0.00	0.00	546,464.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1315 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: e57c423efb289ca8b8fd1188d90e6c0f54413f6b489ef72ab5a99b3dc6b34faf8c04db73e900892399d589fdff68bf



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT: 810001845-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
546,464.00	0.00	0.00	546,464.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Ramón Elias
Motato Murillo
C.C. 15.921.502
Cel. 3152664378



(415)7709998974715(8020)0000215742(3900)000000546464(96)20230808

28 JUN 2023 mina cerrada. no hay quien de informacion

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO NIT: 75067634 Dirección: VRD BAJO TABLAZO CA 5 Teléfono: Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2952 REFERENCIA DE PAGO: 215738 FECHA EMISION: Manizales - 08 Jun 2023 PERIODO FACTURADO: 08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023 FECHA VENCIMIENTO: 08 Aug 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1233 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: 1c6f282313d93d35933f5fa343540f4f1d1cf86c7320fbf9942f385b7625ba112c9d737079aba1683b53f3814c12306



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO

NIT: 75067634

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)000215738(3900)000000136205(96)20230808

Ramón Elias
Motato Murillo
C.C. 15.921.502
Cel. 3152664378

NO se encontró dirección

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

22 JUN 2023



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: HERRERA JOSE DOLORES NIT: 1222404 <i>3108378556</i> Dirección: CR 12 29 31 BRR SAN IGNACIO Teléfono: 6068841409 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2950 REFERENCIA DE PAGO: 215736 FECHA EMISION: Manizales - 08 Jun 2023 PERIODO FACTURADO: 08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023 FECHA VENCIMIENTO: 08 Aug 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1192 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: e8fff25ee13c2ee100dca7f90b369f0b1befa2b2c5b6e2d057edf0b3d8354c2aa11684102fce209db79e69367de6b8d



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: HERRERA JOSE DOLORES

NIT: 1222404

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000215736(3900)000000136205(96)20230808

NO SE ENCONTRO Direccion

Ramon Elias
Motato Murillo
C.C. 15.921.502
Cel. 3152664378

22 JUN 2023

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores: MONTOYA PATIÑO MARIA ANAY	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2970
NIT: 22096287	
Dirección: CL 9 B 1 A 03 CASA 15 - CONJUNTO CERRADO SANTA ANA DE LA	
Teléfono: 3113717235 Ciudad: MANIZALES	
Correo: nubiap2820@gmail.com	
REFERENCIA DE PAGO: 215784	
FECHA EMISION: Manizales - 09 Jun 2023	
PERIODO FACTURADO: 09 Jun 2023 Hasta 09 Jun 2023	
FECHA VENCIMIENTO: 09 Aug 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,187,493.00	0	0.00	0.00	2,187,493.00
Subtotales:		1	2,187,493.00		0.00	0.00	2,187,493.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-37-PI MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023</p>



CUFE: 84f85f049d8fe8bb7a6dbd74de988e7c4426b39b055c14e818621c6e16a20930999874e24c064437a124961a26066ac



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MONTOYA PATIÑO MARIA ANAY

NIT: 22096287

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,187,493.00	0.00	0.00	2,187,493.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000215784(3900)000002187493(96)20230809

en esta dirección no conocen a la señora
22 Jul. 2023

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

Ramon Elias
Motato Murillo
c.c. 15.921.502
Cel. 3152664378

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305 al OC-5305

Señores: TRITURADOS LA MANUELA NIT: 900222684-5 Dirección: CR 28 A 82 A 83 CONJUNTO CERRADO GUADUALES CASA APTO Teléfono: 3217633526 Ciudad: MANIZALES Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<p align="center">FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2944</p> REFERENCIA DE PAGO: 215730 FECHA EMISION: Manizales - 08 Jun 2023 PERIODO FACTURADO: 08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023 FECHA VENCIMIENTO: 08 Aug 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,853,727.00	0	0.00	0.00	1,853,727.00
Subtotales:		1	1,853,727.00		0.00	0.00	1,853,727.00

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1143-C1 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: f7fd6905eb5a2a5f3f36d3fd26cf3156fe961885826a9f4468f0a22af6c085b6d8ef18794d508c9a2e7a30ed03c25f1b



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: TRITURADOS LA MANUELA

NIT: 900222684-5

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,853,727.00	0.00	0.00	1,853,727.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000215730(3900)000001853727(96)20230808

en este conjunto no conocen la empresa y hace falta el número de la casa

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

Ramon Elias
Motato Murillo
c.c. 15.921.502
Cel. 315266437*

22 JUN 2023

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305
al OC-5305

Señores:	NOREÑA RAMIREZ URIEL 7883445	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2947
NIT:	15904192	
Dirección:	CR 4 5 18 BRR 13 DE NOVIEMBRE MZ C CA 2	
Teléfono:	Ciudad: CHINCHINA	
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
		REFERENCIA DE PAGO: 215733
		FECHA EMISION: Manizales - 08 Jun 2023
		PERIODO FACTURADO: 08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023
		FECHA VENCIMIENTO: 08 Aug 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1171 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023</p>



CUFE: d2e05aa25c2f11ed9b30b69690cf89ae8b3043f5b0321ff03fc0fec1f449a5a4988ed7317d30c6f5e8d4b04a0270de0f



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: NOREÑA RAMIREZ URIEL

NIT: 15904192

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000215733(3900)000000136205(96)20230808

Desconocido

Ramon Elias
Mora Murillo
C.C. 921.502
32664378

21 JUN 2023

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



FACTURA ELECTRÓNICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: ASOCIACION DE USUARIOS DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA
NIT: 900154870-7
Dirección: VDA LAS LOMAS OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO
Teléfono:
Ciudad: GUATICA **Departamento:** RISARALDA



FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-1651
Referencia de Pago: 214625
Período Facturado:
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

CONCESIÓN No.

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente

Ubicación Hidrográfica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	RIO FRIO	0.75	0.97	0.00	0.08	1.84	1.00	234,706.68	0.00	431,931.41	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL: \$431,931.00
DESCUENTO: \$0.00
RECARGO: \$0.00
I.V.A.: \$0.00
TOTAL A PAGAR: \$431,931.00
Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: d8f6cb0fe5904a39636b30c627c8f2ebda0c8a3a95b897dbccc182b6b97d7fe1e90ead3e91bb6d99104a84a8910b74b

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).
TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+{CK+CE}*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005 - 2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-1651
Referencia de Pago: 214625
Período Facturado:
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214625(3900)00000431931(96)20230613

Atención al usuario: (87-1) 472000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@caz.com.co
Ministerio de Comercio Exterior y Cuentas Extranjeras

472

Remite
Nombre Razón Social: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S
Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES PBX: 8841952 8841409
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código Postal: 8841409
Fecha Emisión

Destinatario
Nombre Razón Social: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S
Dirección: CALLE 21 N. 23-22 PISO 14 MANIZALES PBX: 8841952 8841409
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código Postal: 8841409
Fecha Emisión

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

40 882

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764028463366 del 03/05/2022 desde OC-304
al OC-2304

MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S 8000426-2 23 63 15 OF 1101 ED EL CASTILLO 8841409 Ciudad: MANIZALES uracionelectronica@corpocaldas.gov.co	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 2102
	REFERENCIA DE PAGO: 112384
	FECHA EMISION: Manizales - 16 Nov 2022
	PERIODO FACTURADO: 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022
	FECHA VENCIMIENTO: 16 Jan 2023

REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
Permiso Licencia Ambiental	1	5,758,926.00	0	0.00	0.00	5,758,926.00
Totales:	1	5,758,926.00		0.00	0.00	5,758,926.00

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Por favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1483-M1. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022</p>

CUFE: 45a93e85ac1aced1d5a0ec590776d30dc29b722b5798a2b710da0f3aefe39d21c23e3f75ad5d9f2f3af625306d9c18f2



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S A S

NIT: 810000426-2

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
5,758,926.00	0.00	0.00	5,758,926.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000112384(3900)000005758926(96)20230116

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

ISO	Código	Versión	Fecha



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2022 15:30:51

Orden de servicio: 15705214



RA400020213CO

5555
405

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - Dirección: CALLE 21 # 23-22 EDIFICIO-ATLAS PISO 21 NIT/C.C./T.I:890803005 Referencia: OC2102 (FIN) Teléfono: Código Postal: 170006010 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365	Causal Devoluciones: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado													
	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado													
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S Dirección: CARRERA 23 NRO 63-15 OFICINA 1101 EDIFICIO EL CASTILLO Tel: Código Postal: 170004448 Código Operativo: 5555405 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total\$5.800 COP	Dice Contener : Se trasladara a Observaciones del cliente : Ed PRHANA	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do													

5555
365

PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

Nini Johana 14



5555365555405RA400020213CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 211 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co